

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. Revisión Sentencia de interdicción de PAULINA TORRES  
SMITMANS y HERNÁN TORRES SMITMANS, RAD. 2006-00450**

Del informe de Valoración de Apoyos realizado al señor **HERNÁN TORRES SMITMANS** obrante en el archivo 19, se corre traslado a los interesados y al Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. **REMÍTASE A ESTE ÚLTIMO POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**

Previo a realizar pronunciamiento respecto a la solicitud elevada por el señor **JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS**, a través de apoderado judicial, deberá acreditar el interés o el parentesco que le asiste para solicitar el reconocimiento en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS  
JUEZ**

Firmado Por:

**Olga Yasmin Cruz Rojas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea8d2fd0da1f829f06816bbd972499531b6986221ca319801032e9592f08247**

Documento generado en 11/01/2024 05:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**VALORACION DE NECESIDADES DE APOYO  
INFORME FINAL**

Dirigido a:	<b>JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b>		
	<b>Rad 11001311001420060045000</b>		
Solicitado por:	<b>JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS CC 79241785</b>  <b>Helena de Pombo Torres CC 51.818.051</b>	Relación con la persona con discapacidad	<b>Primos biológicos</b>  <b>Prima biológica</b>
Fecha de inicio de valoración:	<b>Noviembre 16 de 2022</b>	Fecha de finalización de valoración	<b>Noviembre 23 de 2022</b>
Elaborado por los siguientes profesionales del equipo <b>PESSOA SERVICIOS EN SALUD MENTAL SAS</b> NIT900.588.223-4	<b>ISABEL CRISTINA GIRALDO</b>  Psicóloga clínica  TP 128660	<b>MARITZA M. PATIÑO G.</b>  Trabajadora Social  TP 051143803-R	<b>IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL</b>  Médico psiquiatra  RM 1267-92
Numero de encuentros realizados	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Modalidad de la valoración</b>	<b>VIRTUAL</b>	<b>VIRTUAL</b>	<b>VIRTUAL</b>
<b>Facilitador designado</b>	<b>IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL</b>	Fecha, lugar y duración del encuentro de retroalimentación	Presentación del informe a los familiares.

***Esta valoración se ajusta a los lineamientos y protocolos nacionales para la valoración de apoyos en el marco de la ley 1996 de 2019, expedidos el 18 de diciembre de 2020 por la consejería presidencial para la participación de las personas con discapacidad.***

***Pessoa servimos en salud mental SAS cumple con todos los requerimientos de idoneidad, accesibilidad, talento humano y procedimientos exigidos en el artículo 2.8.2.4.3 del decreto 487 de abril 1 de 2022 para las instituciones privadas que prestan el servicio de valoración de necesidades de apoyo.***

### 1. PERFIL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

<b>NOMBRE DEL PACIENTE</b>	<b>PAULINA TORRES SMITMANS</b>
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	Cedula
<b>NUMERO DE IDENTIFICACION</b>	35509700 de Bogotá DC
<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>	22 de febrero de 1967
<b>LUGAR DE NACIMIENTO</b>	Washington (E.U.)
<b>GÉNERO</b>	Femenino
<b>EDAD BIOLOGICA</b>	55 años
<b>ESTADO CIVIL</b>	Soltera
<b>NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO</b>	Primaria incompleta
<b>OCUPACIÓN</b>	Ninguna
<b>CIUDAD DE RESIDENCIA</b>	Bogotá DC
<b>BARRIO DE RESIDENCIA</b>	Barrio Chico Reservado
<b>DIRECCION DE RESIDENCIA</b>	Calle 95 # 11-14 apartamento 202
<b>TELEFONO DE CONTACTO</b>	3102210592 - 3108081685
<b>PERSONAS CON LAS QUE CONVIVE</b>	CLARA BARRIENTOS (empleada doméstica) ALEXANDRA RAMIREZ (enfermera)
<b>INFORMANTE PRINCIPAL</b>	JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS
<b>CORREOS ELECTRONICOS DE LOS FAMILIARES</b>	JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS correo: <a href="mailto:enraya@yahoo.com">enraya@yahoo.com</a>  HELENA POMBO correo: e.depombot@gmail.com

¿Quiénes fueron las demás fuentes de información?	
NOMBRE(S)	PARENTESCO
HELENA DE POMBO TORRES	PRIMA
<b>OBSERVACIONES:</b> Se realizo una videollamada y tres llamadas a los primos de Paulina, familia colaboradora.	

## 2. TIPO DE DISCAPACIDAD

FISICA		VISUAL		AUDITIVA	
SORDOCEGUERA		INTELECTUAL/COGNITIVA	X	MENTAL /PSICOSOCIAL	X

## 3. FORMAS DE COMUNICACIÓN Y APOYOS QUE REQUIERE PARA COMUNICARSE

FORMAS DE COMUNICACIÓN
<p>Dialogo limitado debido a su condición mental que le dificulta una interacción fluida. Tiene movilidad de sus extremidades y gestualidad apropiada.</p> <p>Es capaz de comprender frases sencillas y obedecer órdenes de un sólo comando. No puede contestar un cuestionario escrito por su condición mental</p> <p>Su comunicación escrita está alterada: si bien puede leer y escribir con dificultad y puede firmar no comprende el contenido del texto cuando lee un documento necesita ayuda en esta actividad.</p>
OTROS AJUSTES RAZONABLES IMPLEMENTADOS DURANTE LA VALORACION DE APOYOS
<p>Por solicitud del peticionario se realizó entrevista por videollamada por dos de los profesionales y se realizó entrevista telefónica por el otro.</p> <p>Se le informó a la persona la razón de la entrevista, comprendió el objetivo de la entrevista y aceptó responder.</p>

## 5. ROL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO JUDICIAL

¿Se solicita directamente por la persona con discapacidad?			
Sí		No	X
¿Se solicita en el marco de un proceso judicial?			
Sí	X	No	
¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización de apoyos?			
Sí	X	No	

¿Cuál?			
¿Los miembros de la red familiar y de apoyo han acudido al proceso de adjudicación de apoyos ante el juzgado??		¿El juzgado de familia ha solicitado la <b>revisión</b> del proceso de interdicción para definir la situación jurídica del interdicto??	X
Si acude un tercero ¿Quién es esa persona? ¿Qué relación la une con la persona con discapacidad?			
JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS		(Primo biológico)	

## 5. INFORME GENERAL DEL PROYECTO DE VIDA O MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

### APRESTAMIENTO

¿La persona valorada aportó su documento de identificación?			
SI	X	NO	
¿La entrevista con la persona se realizó con la debida privacidad?			
SI	X	NO	
¿Se informó a la persona el motivo de evaluación?			
SI	X	NO	
¿La persona entrevistada aceptó la entrevista y en señal de su acuerdo, firmó el documento de consentimiento informado o puso su huella?			
SI	X	NO	
Si la respuesta es negativa ¿Cuál fue el motivo?			
Pudo firmar con muy escasa comprensión del texto			
¿Algún familiar o relacionado firmó como testigo el consentimiento informado?			
SI	X	NO	
Si la persona no podía firmar ¿Pudo, con apoyo, poner su huella en el consentimiento informado?			
SI	X	NO	

<b>¿Se realizaron todos los ajustes razonables para asegurar que el paciente y sus apoyos pudieran comprender y participar en la elaboración del informe?</b>			
SI	X	NO	
<b>¿Se identificaron todas las personas que actualmente prestan apoyos formales e informales?</b>			
SI	X	NO	
<b>¿Se identificaron personas que puedan prestar apoyo hacia el futuro?</b>			
SI	X	NO	

## 6. SOBRE EL INFORME Y LAS BARRERAS DE COMUNICACION

<b>¿Por qué se optó por este informe?</b>			
Como la paciente tiene una enfermedad mental crónica que la limita en su condición mental y su interacción social, fue preciso entrevistar a los familiares cercanos.			
<b>¿Fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?</b>			
Pudo contestar pocas preguntas y tuvo la posibilidad de expresar su voluntad y preferencias.			
<b>¿Si la respuesta es no? ¿Cuál fue la razón?</b>			
Un así su cuadro de enfermedad mental le dificulta responder de forma argumentada.			
<b>La persona con discapacidad se encuentra o no “absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo. Medio o formato posible” como lo ordena el artículo 38 de la ley 1996 de 2019</b>			
Sí		No	X
<b>¿Por qué está absolutamente imposibilitada?</b>			
No está absolutamente imposibilitada. Su condición cognitiva está parcialmente alterada, habla algunas palabras con dislalia, pero su comprensión del lenguaje y expresión verbal están disminuida por su discapacidad cognitiva y alteración del pensamiento. Todas estas limitaciones le dificultan comprender y expresar pensamientos abstractos así que es evidente que su capacidad para autodeterminarse está limitada a asuntos básicos cotidianos.			
<b>¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias de cualquier modo, medio o formato?</b>			
Entrevista médica y psicológica al paciente y al familiar. Entrevista telefónica con video llamada al cuidador primario y a otros familiares.			

<b>La persona con discapacidad se encuentra o no “imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero” como lo ordena el artículo 38 de la ley 1996 de 2019</b>				
SI		NO		x
<b>¿Por qué esta imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?</b>				
De acuerdo con la observación realizada por nuestros expertos (psiquiatra y psicóloga clínica) y después de estudiar su historia clínica, consideramos que su condición cognitiva le dificulta la toma de decisiones argumentadas, evaluar magnitud e importancia, así como las posibles consecuencias de sus decisiones, por lo cual precisa tomarlas con el apoyo de una persona que le ayude a dimensionar y entender las consecuencias de sus actos.				
<b>¿Cuál es la posible amenaza a sus derechos?</b>				
Al no poder autodeterminarse sin apoyo su condición se hace vulnerable. Las alteraciones de su condición mental comprometen su seguridad. Actualmente sus derechos patrimoniales, y su subsistencia en las condiciones en las que lo venía haciendo en vida de su madre se ven seriamente comprometidas al verse en dificultades para iniciar el proceso de sucesión de su señora madre y el acceder recursos económicos.				
<b>¿Quién es el tercero que podría amenazar o vulnerar sus derechos?</b>				
Indefinidos. Si no se realiza este trámite no puede utilizar los servicios bancarios, reclamar el dinero que le corresponde ni puede firmar documentos esenciales para sus asuntos administrativos por su limitación cognitiva				
<b>¿Quién o quiénes proporcionaron la información?</b>				
<b>La persona</b>	SI	X	NO	
<b>Familiares</b>	SI	X	NO	
<b>Amigos</b>	SI		NO	
<b>¿Se tomó información de otras fuentes humanas? ¿Quién?</b>				
<b>¿Se obtuvo información de otras fuentes, historias clínicas, bibliográficas o audiovisuales?</b>				
Historia clínica				
<b>¿Cuál fue la fuente principal de información?</b>				
Su primo <b>JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS</b>				

## 7. DATOS BIOGRAFICOS

<b>GESTACION Y PARTO</b>	La persona y los acompañantes desconocen la mayoría de la información, pero creen que fue un embarazo normal y sólo saben que durante los primeros meses fue alimentada por sonda de gastrostomía y tuvo otros problemas ortopédicos. No se definió si tuvo algún patología genética pero creen que si, pues dos hermanos tuvieron déficit cognitivos de alguna severidad.
--------------------------	--

<b>DESARROLLO PSICOMOTOR</b>	Según menciona la familiar, su desarrollo fue anormal en motricidad y lenguaje.
<b>ESCOLARIDAD</b>	La ingresaron a educación primaria en un colegio privado especializado donde pudo avanzar académicamente hasta cuarto grado, tras lo cual optaron por retirarla de la escolaridad. Sus familiares decidieron continuar su educación en varias oportunidades y aun asiste Inter diariamente a una institución llamada Asociación de Metas Gamma.
<b>ADOLESCENCIA</b>	Reportado normal en su pubertad y adolescencia.
<b>EDAD ADULTA</b>	<p>En la edad adulta siempre convivió con la familia, excepto un periodo de cinco o seis años en que permaneció interna en una institución especializada en Chila y luego retorno a casa. Después del fallecimiento de madre, en julio de 2022, su cuidado ha sido encargado a una cuidadora permanente y una enfermera. En el momento depende económicamente de sus ingresos y rentas familiares.</p> <p>No tuvo capacitación para el trabajo, nunca tuvo una actividad formal y su vida fue restringida a actividades del hogar cuando se encontraba en bien de salud y con escaso interés.</p>
<b>ASUNTOS MEDICOS RELEVANTES</b>	Enfermedad acido péptica. Cifoescoliosis. Hiperlipidemia por hipercolesterolemia. Niegan otras enfermedades crónicas o agudas. Antecedentes quirúrgicos osteosíntesis de cadera. Gastrostomía en la infancia. Niegan consumo de cigarrillos o licor. Niegan otros tóxicos. No convulsiones. Traumas craneos encefálicos no reportado. Antecedente familiar hermanos con déficit cognitivo.
<b>DESCRIPCION DE LA ENFERMEDAD ACTUAL</b>	<p><b>Al parecer su desempeño toda la vida ha sido anormal, con gran dependencia de otros. Su funcionalidad ha sido limitada, con abulia, minusvalía y pobreza introspectiva. No tiene interacciones sociales espontaneas. No tiene demandas de atención. Su actividad es restringida al mínimo. Tiene conductas repetitivas “enamoradoza y celosa”. Ciclo biológico normal.</b></p> <p><b>Conserva su continencia. En la casa permanece activa viendo televisión y videos. Acepta los medicamentos que le entregan sus familiares. Es cuidada y tolerada por sus familiares pues a lo largo de su vida no ha tenido crisis psicóticas ni agresividad. Acude a consulta médica con periodicidad.</b></p>
<b>MEDICAMENTOS QUE UTILIZA</b>	Quetiapina 25 mgs atorvastatina 10 mgs y omeprazol

<b>EXAMEN PSIQUIATRICO</b>	Adecuadamente presentada. Entrevistada en casa. Permanece sentada, tranquila, tímida. Camina con la cabeza agachada y permanece en su puesto. Se observa tranquila y participativa. Colabora. Afecto pueril. Habla infantilizada, coherente y relevante. No delirante. Producción ideativa limitada, desinhibida, conoce sus datos de identificación. Lógica. Sensopercepción normal. Sensorio sin compromiso global de atención, orientación y memoria. Cálculo y praxia comprometida. Juicio debilitado.
----------------------------	--

<b>8. APROXIMACION DIAGNOSTICA (SEGÚN DSM IV)</b>		
Eje I	Diagnostico Psiquiátrico	1. Retardo mental moderado sin alteración comportamental significativa
Eje II	Trastornos de Personalidad o Retardo mental	1. Retardo mental moderado sin alteración comportamental significativa 2. Trastorno personalidad dependiente.
Eje III	Enfermedad física	1. Dislalia funcional 2. Hiperlipidemia 3. Enfermedad acido péptica 4. Cifoescoliosis
Eje IV	Eventos Psicosociales Estresante	1. Adulto dependiente de otros para su supervivencia
Eje V	Nivel Funcional Escala de evaluación de la actividad Global (EEAG)	1. LIMITACIÓN FUNCIONAL GRAVE (50% del funcionamiento de un adulto normal) por alteración de sensorio, pensamiento y comportamiento.  Escala de Evaluación Global (EEAG) que corresponde al eje V de la clasificación internacional de enfermedades psiquiátricas (DSM-IV). Se puntúa el nivel funcional entre 100 y 10, donde el menor puntaje indica más deterioro y el mayor puntaje mejor funcionalidad.

### 9. CARACTERISTICAS DEL PROBLEMA PRINCIPAL

TIPO DE ENFERMEDAD PRINCIPAL		EXPLICACION ETIOLÓGICA
<b>Congénita, genética o del periodo perinatal</b>	Sí	Su funcionamiento cognitivo es y lo ha sido muy limitado durante su vida debido a su patología aparentemente genética que no fue estudiada.

<b>Crónica</b>	Sí	Su alteración mental ha sido persistente por un periodo prolongado de más de seis meses sin lograr mejoría significativa con la medicación utilizada
<b>Degenerativa</b>	Sí	Propio de un nivel funcional basal que ha ido paulatinamente deteriorándose con alteración motora, del comportamiento y del sensorio cada vez mayor sin expectativas de mejoría significativas.

## 10. VALORACION DE NECESIDADES DE ASISTENCIA FORMALES E INFORMALES

VALORACION PSICOLOGICA	
<b>CUIDADO PERSONAL Y MOVILIDAD</b>	<p><b>BAÑO Y VESTIDO:</b> La señora Paulina no necesita apoyo. Es autónoma para la actividad del baño.</p> <p>Para vestirse también es autónoma y elige su ropa. No necesita ayuda. Ella debe ser motivada para que lo realice a tiempo.</p> <p><b>ALIMENTACIÓN:</b> Paulina come sola y su dieta es normal, puede comer lo que le gusta. Ella reconoce los horarios. Ella no cocina.</p> <p><b>CONTROL DE ESFÍNTERES:</b> ella es autónoma.</p> <p><b>MOVILIDAD:</b> Ella camina sola en casa. Tuvo una caída hace tres años y necesito remplazo de cadera derecha. Se ubica bien en casa. Sabe cueles son y donde están sus pertenencias. No se ubica ni en el barrio ni en la ciudad, por lo que siempre sale acompañada.</p> <p><b>CONCIENCIA DEL PROBLEMA:</b> Paulina es consciente de que necesita que la cuiden, ella necesita quienes este pendientes de los pagos, del mercado y de la alimentación. Tiene una empleada y una enfermera que la acompaña permanentemente y sus primos Juan Aya y Elena Pombo la apoyan.</p> <p><b>COMUNICACIÓN:</b> Ella usa las palabras de manera fluida, dice lo que piensa y da su opinión ante a lo que le gusta y lo que no. El dice que sí y logra entender, le cuesta ver, a veces pide que la orienten. Sabe que ella tiene una condición fronteriza y entiende mucho.</p> <p>Sabe los nombres de los familiares y tiene una memoria muy buena para algunas cosas. Le gusta hablar de los hombres, que le gustan, que son lindos, y de lo que pasa al día a día. Se ubica en el tiempo y lugar y sabe lo que está pasando y de lo que pasa en la actualidad.</p>

	<p><b>QUEJAS FÍSICAS:</b> Si hay expresión de dolor, lo señala y pide ayuda si lo necesita.</p> <p>Ella tomaba sola la medicación, actualmente se la da la enfermera.</p> <p><b>APARIENCIA PERSONAL:</b> Paulina es vanidosa, va a la peluquería y está pendiente de lo que se debe poner si hay alguna reunión. Se mantiene bien presentada y organizada.</p>
<p><b>OCIO Y TIEMPO LIBRE:</b></p>	<p>Ella ve TV, le gusta mirar y hace tutoriales de croché. Va al colegio tres veces a la semana y hace labores manuales y los días martes y jueves está en casa. Ella es muy social, ve TV y conversa.</p> <p><b>Decisiones que toma en esta área:</b> la familia le organiza los horarios con su opinión.</p>
<p><b>OCUPACION:</b></p>	<p>Ella asiste a su colegio y aprende actividades manuales con su terapeuta llamado Deivid Mondragón. Ella tiene iniciativa, llama y pide que la lleven al lugar y además solicita lo que le hace falta para llevar a la clase.</p> <p><b>Decisión que toma:</b> la familia le organiza su rutina según su opinión.</p>
<p><b>TRABAJO QUE GENERA INGRESOS</b></p>	<p>Paulina no trabajó. Ella está en talleres protegida y ganaba algún dinero.</p> <p>Siempre ha tenido una dependencia de los recursos de sus padres y en la actualidad su sostenimiento depende de la herencia que les dejó sus padres.</p> <p>En la actualidad no responde a esta área.</p> <p><b>Su Decisión con respeto a esta área:</b> por su estado de funcionamiento mental no responde a esta área.</p>
<p><b>RELACIONES PERSONALES:</b></p>	<p>Ella es siempre muy sociable, se relaciona con la familia, “tengo personas que me quieren”, llama por teléfono, conversa.</p> <p>Pide compañía. Dice lo que le gusta y lo que no. A veces es un poco malgeniada y cariñosa y está pendiente de lo que pasa y pregunta lo que está pasando.</p> <p><b>Decisión con respecto a esta área:</b> reconoce a la familia y busca su compañía.</p>
<p><b>ACCESO A LA JUSTICIA, PARTICIPACION Y VOTO</b></p>	<p>Ella No accede a la toma de decisiones jurídicas relacionadas con patrimonio, entre otros ya que ella no comprende los actos y consecuencias jurídicas.</p> <p>No ejerce el derecho al voto.</p> <p><b>Reconocimiento del proceso de valoración:</b> Ella sabe que está valoración está relacionado con el dinero para su sustento y la elección de tutores. Ella dice que “sus tutores Juan Enrique, Teresita, Vero y María Olga así lo dijo mi mami.”</p>

<b>USO DEL DINERO</b>	<p><i>Ella sí reconocía los billetes, aunque su valor no es claro.</i> Ella no ha manejado dinero, y desde hace mucho tiempo e incluso antes del fallecimiento de la madre en de junio del 2022 apoya a Paulina en las compras su primo Juan Enrique Aya . Ella está de acuerdo en este proceder.</p> <p><b>Decisiones al respecto.</b> No toma ninguna decisión al respecto.</p>
-----------------------	---

## 11. AUTODETERMINACIÓN

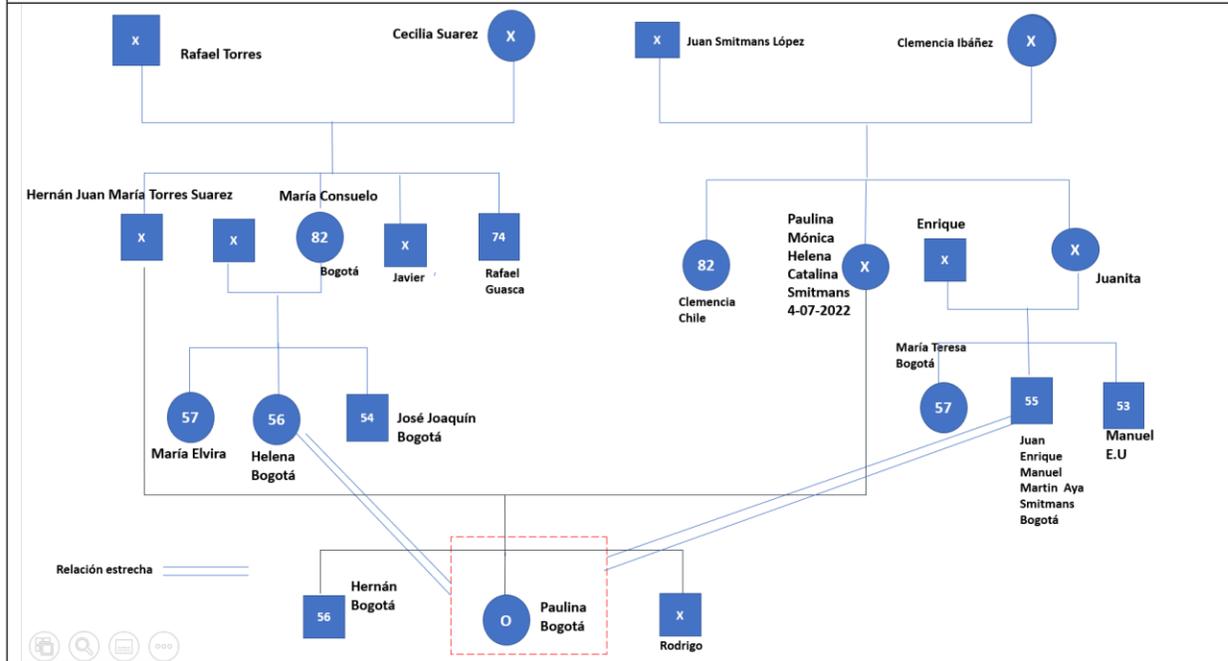
¿COMO DECIDE EN SUS ACTIVIDADES?	
1.	<p>Maneja BUEN GRADO DE AUTONOMÍA para</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Baño</li> <li>b. Vestido</li> <li>c. Alimentación</li> <li>d. Control de esfínteres</li> <li>e. Movilidad en la casa</li> </ul> <p>NOTA: Paulina siempre está acompañada por su cuidadora y enfermera en casa.</p>
2.	<p>Requiere APOYO SIMPLE para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Compras pequeñas</li> <li>b. Nota Paulina siempre está acompañada por su cuidadora y enfermera en casa.</li> </ul>
3.	<p>Requiere MÁXIMO APOYO para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cocinar y ocuparse de sus objetos personales. Movilidad en la ciudad.</li> <li>b. Movilidad en la ciudad</li> </ul> <p>NOTA: Paulina siempre está acompañada por su cuidadora y enfermera en casa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A administración de medicamentos y cuidados médicos.</li> <li>c. Administrar su dinero y propiedades y toma decisiones relevantes con consecuencias jurídicas-</li> <li>d. Hacer compras y pagos</li> </ul> <p>Nota En la actualidad Paulina tiene el respaldo de sus primos Juan Enrique Aya y Elena Pombo</p>

## VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR

### Composición Familiar

Rol familiar	Nombre	Edad	Estado Civil	Ocupación
Paciente	PAULINA TORRES SMITMANS	55	SOLTERA	NINGUNA
Hermano	HERNAN TORRES SMITMANS	56	SOTERO	NINGUNA
Primo	JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMIENANS	55	CASADO	ABOGADO, INMOBILIARIOS
Prima	HELENA DE POMBO TORRES	55	DIVORCIADA	COMERCIANTE

**GENOGRAMA**



**12. REPORTE SITUACION FAMILIAR**

Establezco contacto con los señores Juan Enrique Aya Smitmans, y Helena De Pombo Torres primos de Paulina Torres Smitmans, ambos informan que los padres de Paulina se conocen en Bogotá en el año 1963 cuando el abuelo de Paulina llega a Colombia como embajador de Chile. Hernán Torres y Paulina Smitmans sostienen un noviazgo por un año y se casan por la iglesia.

El señor Hernán Torres era abogado y trabajaba para el Banco Interamericano de desarrollo BID y la pareja se traslada a vivir a Washington, la pareja sostuvo una relación estable, amorosa, respetuosa, caseros, familiares, les gustaba socializar principalmente con cuatro parejas de amigos, con quienes jugaban bridge, con algunas dificultades propias de la convivencia. La pareja vivió durante ocho años en Washington donde nacieron sus dos hijos Hernán y Paulina.

Para los padres fue muy doloroso que sus dos hijos mayores presentaran discapacidad el padre presento alcoholismo al parecer por esta situación, la pareja decide tener un tercer hijo, pero también presento discapacidad y varias complicaciones médicas, y murió a la edad de 15 años, pérdida muy dolorosa para la pareja de padres.

Los padres de Paulina aceptaron la condición de sus hijos, fueron amorosos y pendientes de sus hijos, no se avergonzaban de ellos, siempre buscando el bienestar de sus hijos, con Paulina socializaban y compartían con sus familiares.

La madre es descrita como una persona amorosa, suave, solidaria, dedicada a sus hijos, y por la condición que estos presentaban decide con una de sus hermanas (Juanita) fundar una institución para niños especiales, la cual funciono por 20 años, se termina por la pandemia del COVID -19.

Paulina asistió a un colegio por tres años, donde aprende a leer, su madre es quien la forma y orienta, sostuvo una relación muy cercana con el padre, era su compañera, sostenía conversaciones con él sobre cualquier tema de actualidad, después del fallecimiento del padre se une a la madre quien la orienta y educó. Paulina tiene conciencia de su condición, es inteligente, cariñosa, consentida, está acostumbrada a que la atiendan, sabe llevar una conversación sobre cualquier tema, no interrumpe cuando le hablan, tiene buenas maneras en la mesa, respeta las normas sociales, con un excelente sentido de la realidad. Asumió con tranquilidad la muerte de la madre, manifestando que era mejor que descansara, lloro unos días cuando la madre fallece, se sentía tranquila porque la madre había descansado, pidió que organizaran la habitación de la madre y que se llevaran su ropa. Paulina vive en un apartamento donde es atendida por una empleada en el día quien realiza todos los oficios domésticos y apoya a Paulina en sus actividades básicas cotidianas y en la noche la cuida una auxiliar de enfermería. Paulina se levanta tarde, porque se acuesta tarde, toma sus alimentos en casa, ve televisión, teje, pinta, tres veces a la semana va a visitar a su hermano Hernán quien se encuentra institucionalizado, toma clases de pintura, música, canto cocina, actividades que comparte con su hermano. Se relaciona bien con el hermano, lo quiere, y se comporta con él como si fuera su madre, lo corrige, lo regaña para que se porte y comunique adecuadamente.

Se trata de una familia sin padres, Paulina cuenta con una red de apoyo a nivel familiar liderado por su primo el señor Juan Enrique Aya Smitmans quien se ha encargado de garantizarle a Paulina continuar con el estilo de vida que siempre ha tenido, además de bienestar y seguridad.

### 13. RESUMEN DEL INFORME GENERAL DE PROYECTO DE VIDA O MEJOR INTERPRETACION DE VOLUNTAD Y PREFERENCIAS

<b>PREFERENCIAS</b>	Le gusta dormir, tomar un poco de traguito y fuma, además de comer rico.  Pasear a Cartagena y santa Martha.
<b>METAS Y ASPIRACIONES</b>	Ella desea aprender actuación.
<b>REACCIONES EMOCIONALES PERSONALIDAD PREVIA</b>	Ella es de buen temperamento, amable, sociable.  Ella se enoja un poco y discute.  Ha pellizcado a niños de 7 años, por celos.  Ella es tranquila  Murió su mamá y no pudo llorar.

<b>BARRERAS Actitudinales, físicas, de comunicación y jurídicas.</b>	Para la familia es manejable. A veces le cuesta seguir reglas, pero se le explicó y lo acepta. Ellos han logrado adaptarse y buscan siempre su bienestar.
<b>COMO SE RELACIONA</b>	Ella reconoce a su familia, acepta el contacto y busca su compañía.

<b>CUAL ES LA FORMA QUE LA PERSONA UTILIZA PARA EXPRESAR SU VOLUNTAD</b>
En el momento de la entrevista la señora Paulina usa la palabra. Da su opinión y dice lo que le gusta o no. Hace preguntas y responde. Reconoce los nombres de las personas, puede expresar sus preferencias, puede expresar que requiere apoyo para la toma de decisiones relacionadas con su salud, administración de recursos y decidir quiénes desea que la apoyen. Puede expresar su voluntad.
<b>SUGERENCIAS PARA QUE LA FAMILIA ESTIMULE SU AUTONOMIA Y DECISIONES Y LA PROTECCION</b>
Propiciar estimular algunas actividades artísticas que motiven su participación e integración. Negociar algún aspecto de la convención por parte de la familia, no dejarla sola y siempre ser acompañada por su cuidadora.

<b>Ante la pregunta al evaluado :13.PERSONAS DE APOYO</b>
<b>¿COMO SE LLAMA LA PERSONA QUE ELIJE PARA QUE LE DE APOYO?</b>
Juan Enrique Aya
<b>¿PARENTESCO?</b>
Primos y sobrinos
<b>¿CUAL ES LA RAZON POR LA QUE CONFIA Y ACEPTA QUE SEA SU PERSONA DE APOYO?</b>
Mi mami dijo: Juan Enrique, Teresita, María Olga y Vero.
<b>¿EN QUE PERSONA NO CONFIA O DE LA CUAL NO DESEA RECIBIR APOYO Y POR QUE?</b>
No responde
<b>¿HAY ALGUNA PERSONA QUE NO DESEA QUE SEA SU APOYO Y POR QUE?</b>
No responde

## 15. SUGERENCIAS DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES

DECISIÓN PARA LA QUE SE REQUIERE EL SISTEMA DE APOYO DESDE EL MEDIO FAMILIAR			
DESCRIPCION DE APOYO	DESCRIPCION DE APOYO	PERSONA DE APOYO	PARENTESCO
<b>1. COMUNICACIÓN</b>	Acompañamiento para asegurar comprensión y expresión a terceros. (SI)	PAULINA TORRES SMITMANS	PACIENTE
	Solicitud y aceptación de consejo (SI)	JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS	PRIMO
	Ayuda a explicar las cosas que pasan (SI)	JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS ELENA POMBO	PRIMOS
	Ayuda para hacerse entender. (NO)	JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS ELENA POMBO	PRIMOS
	Ayuda a explicar las consecuencias de las cosas que pasan. (SI)	JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS ELENA POMBO	PRIMOS
	Quien le ayuda a tomar decisiones importantes (SI)		

	Ayuda en la obtención de información, análisis, y formulación de opciones para la toma de decisiones. (SI).	JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS	PRIMO
<b>2. MEDICOS Y PERSONALES</b>	Actividad de aseo y cuidado físico. (SI)	CLARA BARRIENTOS, ALEXANDRA RAMIRES	PAULINA CON SUPERVISOR DE LOS CUIDADORES
	Tramites médicos, obtención de citas y medicación. (SI)	ESPERANZA CARVAJAL	EMPLEADA
	Traslado a lugares de atención y citas (SI)	ESPERANZA CARVAJAL	EMPLEADA
<b>3. ADMINISTRACION DE DINERO</b>	Cree que necesita ayuda para manejar su dinero y de quien (SI)	JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS	PRIMO
	Conocimiento de denominación de billetes y monedas (SI)	JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS	PRIMO

	Operación básica de compras y pagos. (SI)	JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS	PRIMO
	Apertura y manejo de cuentas bancarias. (SI)	JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS	PRIMO
	Uso de tarjeta débito. (SI)	JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS	PRIMO
<b>4. ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA</b>	Acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de pago y obligaciones. (SI)	JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS	PRIMO
<b>5. REPRESENTACION LEGAL</b>	Comprensión de actos jurídicos que implican toma de decisión frente al patrimonio (SI)	JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS	PRIMO

#### 16. NECESIDADES DE APOYO MÉDICAS

NECESIDADES DE APOYO MEDICAS	NO NECESITA APOYO	NECESITA ALGUN APOYO	NECESITA APOYO EXTENSO
CUIDADO RESPIRATORIO			
1. INHALACION O TERAPIA DE OXIGENO	X		
2. DRENAJE POSTURAL	X		
3. ENTRENAMIENTO FISICO DEL TORAX	X		

4. SUCCIONAR SECRECIONES	X		
AYUDA EN LA ALIMENTACION		X	
5. ESTIMULACION ORAL O POSICIONAMIENTO DE LA MANDIBULA	X		
6. ALIMENTACION POR SONDA GASTROEYUNAL	X		
7. ALIMENTACION PARENTERAL (VIA ENDOVENOSA)	X		
CUIDADOS DE LA PIEL	X		
8. DEBEN GIRARLO O CAMBIARLE POSICION		X	
9. VENDAR, LIMPIAR ULCERAS, ESCARAS O HERIDAS ABIERTAS	X		
OTROS CUIDADOS MEDICOS EXCEPCIONALES	X		
10. PROTECCION DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS O DEFICIENCIAS INMUNOLOGICAS	X		
11. CONTROLAR ATAQUES EPILEPTICOS	X		
12. HEMODIALISIS	X		
13. CUIDADOS DE OSTOMIAS	X		
14. SER LEVANTADO Y TRASLADARSE			X
15. SERVICIOS DE TERAPIA			X

16. OTROS (ESPECIFICAR)	X		
-------------------------	---	--	--

17. DETERMINACION Y TOMA DE DECISIONES	NO NECESITA APOYO	NECESITA ALGUN APOYO	NECESITA APOYO EXTENSO
1. PUEDE TOMAR DECISIONES INDEPENDIENTES Y ARGUMENTADAS			X
2. PUEDE OBTENER INFORMACION SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN ANTES DE TOMAR UNA DECISION			X
3. PUEDE PREVER LAS CONSECUENCIAS DE SUS DETERMINACIONES			X
4. PUEDE CAMBIAR DE DECISION CON BASE A ARGUMENTOS			X

Ítems	Descripción:
<b>Las relaciones con la familia extensa</b>	Paulina siempre ha estado en contacto con su familia extensa. Asiste a las reuniones familiares, ha tenido una relación más cercana con sus primos Juan Enrique Aya Smitmans y Helena de Pombo Torres. La familia por línea paterna la invita a almorzar cada quince días.
<b>Encargado (a) del manejo del dinero históricamente</b>	La madre de Paulina era quien manejaba las finanzas. La señora Paulina en vida siempre le manifestó al señor Juan Enrique Aya Smitmans que se hiciera cargo de las finanzas y su deseo era que dos miembros de la familia se hicieran cargo, un miembro de la familia Torres y un miembro de la familia Smitmans.
<b>Ante la enfermedad como se definió el cuidador</b>	De manera natural los padres fueron los cuidadores de Paulina, labor que realizaron de manera amorosa y dedicada. Actualmente se encarga de esta labor Juan Enrique Aya Smitmans.
<b>Las relaciones del paciente con su medio social</b>	Paulina socializa con las amigas de la madre, actualmente sale muy poco.

### 18. AMBITOS DE DECISION

AMBITO	NO NECESITA APOYO	APOYO PARCIAL	APOYO EXTENSO	NO APLICA

1	PATRIMONIO Y MANEJO DEL DINERO			X	
2	FAMILIA Y CUIDADO PERSONAL			X	
3	SALUD (GENERAL, MENTAL, SEXUAL Y REPRODUCTIVA)			X	
4	TRABAJO Y GENERACION DE INGRESOS				X
5	ACCESO A LA JUSTICIA, PARTICIPACION Y DEL VOTO			X	

### 19. Concepto familiar sobre la representación legal

El señor JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS primo hermano por línea materna de PAULINA TORRES SMITMANS, solicita ser su apoyo judicial, ya que su madre la señora Paulina Smitmans de Torres quien era su curadora desde el 22 de agosto del 2007, falleció el 4 de Julio del 2022. Solicita esta representación porque su tía la señora Paulina Smitmans de Torres en vida le manifestó su deseo que el representara legalmente a su hija PAULINA TORRES SMITMANS, le hace esta solicitud por que en los últimos diez años fue el más cercano a la familia y tiene una relación muy cercana con Paulina y su hermano.

Requiere de este apoyo judicial para representar legalmente a PAULINA TORRES SMITMANS, en todo lo que se requiera, en este caso poder realizar sucesión de varias propiedades, y poder acceder a la cuenta bancaria de la madre de Paulina. Enfatiza que los bienes quedaran nombre de Paulina y hermano, y los bienes que se vendan el dinero será colocado en una fiducia para garantizarle a Paulina y hermano bienestar, seguridad y calidad de vida hasta que fallezcan. Presentara informes de los ingresos y egresos de los dineros de Paulina y hermano cada vez que el juez lo requiera, Actualmente la familia ha realizado aportes para el pago de las empleadas de Paulina.

En caso de faltar o ausentarse el señor JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS, la señora HELENA DE POMBO TORRES prima por línea paterna de PAULINA TORRES SMITMANS sería su persona de apoyo judicial, esto porque en vida la madre de Paulina manifestó que un miembro de cada familia extensa fueran los representantes legales de Paulina y su hermano. Elige a la señora Helena porque vivió con la familia, creo un vínculo afectivo con Paulina y hermano

El señor JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS cuenta con la aprobación de todos sus familiares quienes firmaron un documento notariado donde manifiestan estar de acuerdo, documento que aportaran al juez cuando lo requiera.

La señora HELENA DE POMBO TORRES manifiesta que JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS es una persona responsable, transparente, honesto en el manejo del dinero, es entregado al cuidado de Paulina y su hermano, Existe una buena comunicación con la familia, con quien se analizan las opciones para la toma de decisiones, tiene la misma visión de cuidar y proteger a Paulina y hermano, que el dinero les rente, dándoles la mejor calidad de vida , desde lo emocional, física y emocionalmente y así honrar el deseo de la madre que sus hijos siguieran teniendo el estilo de vida al cual están acostumbrados.

Esta Representación judicial procesos judiciales es para defender su patrimonio o realizar reclamaciones patrimoniales en su beneficio, proceso judicial de sucesión intestada de su madre, representación trámites administrativos, representación ante entidades públicas o privadas, para presentar reclamaciones, solicitudes, administración del dinero y de los bienes, representación para asistencia médica, acompañamiento para asegurar comprensión y expresión con terceros, apertura y manejo de la cuenta bancaria ante entidad financiera, uso de tarjeta débito, o el medio que el banco disponga para la disposición del dinero, toma de decisiones de tratamientos médicos que garanticen la vida, la integridad y la salud del paciente y rehabilitación, actos relacionados con cualquier tipo de enajenación de sus pertenencias y/o bienes que componen su patrimonio.

#### **Concepto familiar sobre la percepción del cuidado**

El cuidado que recibe Paulina es bueno, sigue viviendo en su casa, con cuidadoras que la atienden, tiene todas sus necesidades cubiertas, asiste tres veces a la semana a terapia ocupacional. Cuenta con el apoyo de una familia la cuida y la protege.

### **20.CONCEPTO**

La señora Paulina presenta una moderada deficiencia de las funciones mentales, funciones intelectuales y las específicas que afectan su capacidad de aprendizaje y comunicación. Logra asumir las labores de autocuidado, pero no logra dimensionar sus necesidades por sí sola. No alcanza las competencias de autocuidado necesarias para la autonomía individual. Es una persona altamente vulnerable que requiere del acompañamiento permanente para garantizar su seguridad, bienestar y supervivencia.

Persona con cuadro cognitivo de discapacidad moderada, que corresponde a aquellos que son capaces de mantener una conversación y, por lo tanto, de expresarse en la vida cotidiana. Una gran parte llega a alcanzar una independencia para el cuidado de su persona (comer, lavarse, vestirse y controlar los esfínteres). Las mayores dificultades se presentan en las actividades escolares, sobre todo en la lectura y la escritura y específicamente en esta paciente una dislalia llamativa, pero el vocabulario es abundante, aunque a veces parece no comprender bien el significado de las palabras. Pueden desempeñarse en labores prácticas, más frecuentemente en trabajos manuales semicualificados. En el caso de Paulina se identifica una conciencia superficial de su limitación, reconocimiento de su diagnóstico, de lo que le pasa y de su dificultad para encargarse de sí misma en algunos periodos.

Su adaptación y funcionalidad son aceptables y logra realizar algunas actividades de auto cuidado y tramites comunes pero el retraso leve a moderado va acompañado de una falta de madurez emocional o social destacadas en la que suelen presentarse dificultades para hacer frente a las demandas de la vida o la educación, precisa de rutinas muy estrictas desarrolladas por sus familiares y terapeutas, con escasa adaptación a las convenciones sociales por su obstinación y frecuente desinhibición y labilidad

del afecto. El impacto en sus alteraciones cognitivas repercute sobre las capacidades del paciente para el desempeño de una actividad socio laboral adecuada.

Se observa una unión y reconocimiento de vinculación afectiva importante en la que recibe a su familiares y demanda la presencia de sus cuidadores y aunque su sensorio, coherencia y juicio están afectados por momentos y requiere apoyo en su comprensión y toma de decisiones logra tener acercamientos cálidos de búsqueda de cuidados lo que revela una conciencia de su vulnerabilidad.

Sus primos han permanecido al tanto de la protección y cuidado de Paulina y han sido los responsables de la garantía de las necesidades básicas de alimentación, hábitos y rutinas diarias, gestiones en salud, acompañamiento en procesos de hospitalización y suministro de medicamentos, quienes han asumido la atención integral de su prima, contando a su vez con una red de apoyo conformada por su enfermera, empleada y personal de la Asociación Gamma que le brindan un acompañamiento adicional.

No se cuenta con intereses adicionales de otros integrantes del grupo familiar de asumir el cuidado o rol de personas de apoyo pues consideran que la familia cercana ha dado cumplimiento a estas actividades y acciones protectoras de manera satisfactoria con sus hijos, así mismo Paulina reconoce el rol de protección que ha ejercido su familia cercana a quien reconoce como cuidadora y principal referente afectivo, aceptando que requiere del cuidado de esta.

Se concluye que, una vez realizada la valoración formal por los profesionales adscritos a la entidad Pessoa servimos en salud mental SAS, que la señora Paulina, puede manifestar su voluntad en actos simples y actividades cotidianas, se le dificulta manifestar su voluntad y preferencias de forma autónoma e independiente tratándose de actos complejos, o con contenido jurídico, se evidencia que para estos actos y decisiones la señora Paulina requiere del apoyo consistente en la explicación, ayuda al entendimiento del acto y sugerencias por parte de sus familiares.

#### **21.SUGERENCIAS DE AJUSTES RAZONABLES EN LOS MECANISMOS DE FORMALIZACION DE APOYOS**

- Estimular con actividades ocupacionales o deportivas.
- Asistencia a grupos de autoayuda.
- Valoración periódica del agotamiento del cuidador.
- Información de la enfermedad y su curso.
- Formación en habilidades de manejo conductual, situaciones catastróficas y en comunicación.
- Formación en problemas del día a día: comida, vestido, baño, sueño...
- Asociaciones y recursos comunitarios.
- Información de la problemática legal: tutela para obtener servicios, administración de bienes.

#### **SUGERENCIAS DE ACCIONES PARA PROMOVER LA AUTONOMIA Y LA TOMA DE DECISIONES**

Promover actividades laborales o recreativas acordes a su limitación y con características semicualificadas en un medio con cierta protección.

**DIFICULTADES Y OBSERVACIONES**

Ninguna.

**¿Se realizó retroalimentación al paciente y al familiar sobre el documento de informe final**

Sí. (Se anexa el documento de manifestación de comprensión del informe, firmado)



Iván Osorio Sabogal  
Médico Psiquiatra  
C.C. 18.389.418  
R.M. 1267-92

**IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL**

Médico psiquiatra  
Facilitador designado para la valoración de apoyos  
CC 18389418 de Calarcá  
Registro médico 1267-92

**PESSOA**  
**SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS**  
**NIT 900.588.223-4**  
**VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS**

Edificio Sede Nacional de Coomeva  
Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34  
CALI  
Tel 3028285553  
Email [peessoa.apoyojudicial@gmail.com](mailto:peessoa.apoyojudicial@gmail.com)

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Cordial saludo de parte de PESSOA Servimos en Salud Mental SAS.

Hemos sido contratados para construir con Usted y su familia un sistema de apoyos para facilitar la toma de decisiones acerca de su vida.

Usted podrá solicitar ayuda de otra persona para participar, si lo considera necesario.

Usted es libre de participar en todo el proceso o no contribuir cuando lo desee.

**Actividades que se van a realizar:**

1. Recolección de sus datos personales
2. Evaluación de la forma en que se comunica
3. La manera en que toma decisiones
4. Sus relaciones personales y su entorno

**Beneficios**

1. Se sugerirán acciones respetando su voluntad y preferencias
2. Usted podrá hacer efectivo el derecho a tomar sus propias decisiones

**Riesgos**

1. Algunas de las preguntas pueden cubrir temas que son incomodos para Usted. No tiene que responder a todas las preguntas si no lo desea

**Confidencialidad**

1. Toda la información sobre Usted será utilizada únicamente para facilitar la toma de decisiones
2. Solo las personas relacionadas con los apoyos que se le brinden tendrán acceso a esta información

**Participación voluntaria**

1. Usted podrá participar en esta actividad porque le interesa y siente que le será útil. Si decide no participar o desea retirarse en cualquier momento puede hacerlo sin ningún problema

De acuerdo,



Firma o huella de la persona



17 noviembre 2022

Fecha

Esperanza Corrajal H.

Firma del testigo 4667803E

Esperanza Corrajal

Nombre y afinidad 4667803E  
Cuidadora / nana

MANIFESTACION DE COMPRENSION DEL INFORME  
DE VALORACION DE NECESIDADES DE APOYO

Fecha 23 Noviembre 2022

He leído o conocido el contenido de este documento.

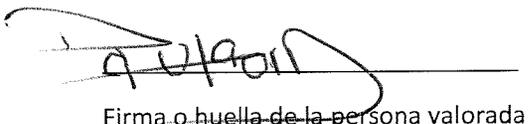
He podido hacer preguntas sobre él.

He recibido suficiente información sobre su contenido

He hablado con el facilitador designado por PESSOA Servimos en Salud Mental SAS y he expresado mis observaciones al documento de informe final.

Comprendo que mi participación es voluntaria y se tuvieron en cuenta mis preferencias.

Estoy de acuerdo con las recomendaciones de apoyo aquí mencionadas.



Firma o huella de la persona valorada

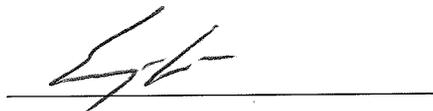


Esperanza Carvajal M.

Firma del testigo 46678036

Esperanza Carvajal

Nombre y afinidad 46678036  
Cuidadora / Nana



Firma del testigo 2

Juan Enrique Rojas - Primo Hermano

Nombre y afinidad C.C. 79241745

## ACTA DE DESIGNACIÓN

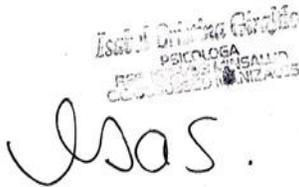
Cali, Noviembre 16 de 2022,

### Señor(a) Juez de Familia

La suscrita representante legal de PESSOA Servimos en salud mental SAS, entidad de naturaleza privada, identificada con NIT 900588234, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019 y en el Decreto 487 de 2022, se permite indicar que:

1. Ha verificado el cumplimiento de los contenidos mínimos de la solicitud de valoración de apoyo de PAULINA TORRES SMITMANS, solicitada JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS.
2. Ha designado al doctor IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL quien se identifica con cédula de ciudadanía 18.389.418 de Calarcá (Quindío), como facilitador de la valoración de apoyos
3. Ha verificado que la persona facilitadora cumple con los requisitos de formación y experiencia exigidos por el Decreto 487 de 2022 para el desempeño de la labor designada.
4. Ha verificado que la persona facilitadora no tiene conflictos de interés para el desempeño de la labor designada.

Atentamente,



Isabel Cristina Giraldo  
PSICOLOGA  
Especialista en Salud  
Comunitaria y Organizativa

### ISABEL CRISTINA GIRALDO LOPEZ

CC 30.303.359 de Manizales  
Coordinadora Valoraciones de Apoyo - Representante legal  
PESSOA servimos en salud mental SAS

Acepto la designación:



Iván Osorio Sabogal  
Médico Psiquiatra  
C.C. 18.389.418  
E.M. 1247-92

### IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL

CC 18389418 de Calarcá  
Facilitador

**VALORACION DE NECESIDADES DE APOYO  
INFORME FINAL**

Dirigido a:	<b>JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b>		
	<b>RAD 11001311001420060045000</b>		
Solicitado por:	<b>JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS</b>  <b>CC 79241785</b>  <b>Helena de Pombo Torres</b>  <b>C.C. 51.818.051</b>	Relación con la persona con discapacidad	<b>Primos biológicos</b>
Fecha de inicio de valoración:	<b>Noviembre 17 de 2022</b>	Fecha de finalización de valoración	<b>Noviembre 23 de 2022</b>
Elaborado por los siguientes profesionales del equipo <b>PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS</b> NIT900.588.223-4	<b>ISABEL CRISTINA GIRALDO</b>  Psicóloga clínica  TP 128660	<b>MARITZA M. PATIÑO G.</b>  Trabajadora Social TP 051143803-R	<b>IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL</b>  Médico psiquiatra  RM 1267-92
Número de encuentros realizados	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Modalidad de la valoración</b>	<b>VIRTUAL</b>	<b>VIRTUAL</b>	<b>VIRTUAL</b>
<b>Facilitador designado</b>	<b>IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL</b>	Fecha, lugar y duración del encuentro de retroalimentación	Presentación del informe a la familia

***Esta valoración se ajusta a los lineamientos y protocolos nacionales para la valoración de apoyos en el marco de la ley 1996 de 2019, expedidos el 18 de diciembre de 2020 por la consejería presidencial para la participación de las personas con discapacidad.***

***Pessoa servimos en salud mental SAS cumple con todos los requerimientos de idoneidad, accesibilidad, talento humano y procedimientos exigidos en el artículo 2.8.2.4.3 del decreto 487 de abril 1 de 2022 para las instituciones privadas que prestan el servicio de valoración de necesidades de apoyo.***

### 1. PERFIL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

<b>NOMBRE DEL PACIENTE</b>	<b>HERNÁN TORRES SMITMANS</b>
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>CEDULA</b>
<b>NUMERO DE IDENTIFICACION</b>	1125248050 de Bogotá DC
<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>	11 de marzo de 1966
<b>LUGAR DE NACIMIENTO</b>	Washington DC (E.U.)
<b>GÉNERO</b>	Masculino
<b>EDAD BIOLOGICA</b>	56 años
<b>ESTADO CIVIL</b>	Soltero
<b>NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO</b>	Educación especializada
<b>OCUPACIÓN</b>	Ninguna
<b>CIUDAD DE RESIDENCIA</b>	Bogotá DC
<b>BARRIO DE RESIDENCIA</b>	Barrio Niza
<b>DIRECCION DE RESIDENCIA</b>	Asociación Metas Sociales Gamma Carrera 124 # 70A-33
<b>TELEFONO DE CONTACTO</b>	3102210592 -3108081685
<b>PERSONAS CON LAS QUE CONVIVE</b>	Seis residentes en la institución

<b>NOMBRE DEL PACIENTE</b>	<b>HERNAN TORRES SMITMANS</b>
<b>PERSONAS CON LAS QUE CONVIVE</b>	10 PERSONAS
<b>INFORMANTE PRINCIPAL</b>	JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS

<b>CORREO ELECTRONICO</b>	jUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS correo: <a href="mailto:enraya@yahoo.com">enraya@yahoo.com</a> HELENA POMBO Correo: <a href="mailto:e.depombot@gmail.com">e.depombot@gmail.com</a>
<b>¿Quiénes fueron las demás fuentes de información?</b>	
<b>NOMBRE(S)</b>	PARENTESCO
<b>HELENA DE POMBO TORRES</b>	PRIMA
<b>OBSERVACIONES:</b> Se realizo una video llamada y tres llamadas a los primos de Hernán, familia colaboradora	

## 2. TIPO DE DISCAPACIDAD

FISICA		VISUAL		AUDITIVA	
<b>SORDOCEGUERA</b>		<b>INTELECTUAL/COGNITIVA</b>	X	<b>MENTAL /PSICOSOCIAL</b>	X

## 3. FORMAS DE COMUNICACIÓN Y APOYOS QUE REQUIERE PARA COMUNICARSE

<b>FORMAS DE COMUNICACIÓN</b>
<p>Dialogo restringido debido a su condición mental. Tiene expresión verbal escasa y pueril pero puede hacerse entender. Tiene movilidad de sus extremidades y gestualidad apropiada.</p> <p>Es capaz de comprender frases sencillas y obedecer órdenes de un solo comando. No puede contestar un cuestionario escrito por su condición mental</p> <p>Su comunicación escrita está alterada: puede leer y escribe y puede firmar, pero no comprende el contenido del texto que lee y debe ser apoyado por otros para su comprensión.</p>
<b>OTROS AJUSTES RAZONABLES IMPLEMENTADOS DURANTE LA VALORACION DE APOYOS</b>
<p>Por solicitud del peticionario se realizó entrevista por videollamada por Medico Psiquiatra dos de los profesionales y se realizó entrevista telefónica por trabajo social por el otro.</p> <p>Se realizó entrevista con todos los protocolos de bioseguridad exigidos por la institución y sólo uno de los entrevistadores realizó el interrogatorio en presencia de la familia.</p>

Se le informó a la persona la razón de la entrevista, comprendió el objetivo de la entrevista y aceptó responder.

#### 4. ROL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO JUDICIAL

¿Se solicita directamente por la persona con discapacidad?			
Sí		No	X
¿Se solicita en el marco de un proceso judicial?			
Sí	X	No	
¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización de apoyos?			
Sí	X	No	
¿Cuál?			
Los miembros de la red familiar y de apoyo han acudido al proceso de adjudicación de apoyos ante el juzgado.	X	El juzgado de familia ha solicitado la <b>revisión</b> del proceso de interdicción para definir la situación jurídica del interdicto.	
Si acude un tercero ¿Quién es esa persona? ¿Qué relación la une con la persona con discapacidad?			
JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS		(Primo biológico)	

#### 5. INFORME GENERAL DEL PROYECTO DE VIDA O MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

##### APRESTAMIENTO

¿La persona valorada aportó su documento de identificación?			
SI	X	NO	
¿La entrevista con la persona se realizó con la debida privacidad?			
SI	X	NO	
¿Se informó a la persona el motivo de evaluación?			

SI	X	NO	
<b>¿La persona entrevistada aceptó la entrevista y en señal de su acuerdo, firmó el documento de consentimiento informado o puso su huella?</b>			
SI	X	NO	
<b>Si la respuesta es negativa ¿Cuál fue el motivo?</b>			
Pudo firmar			
<b>¿Algún familiar o relacionado firmó como testigo el consentimiento informado?</b>			
SI	X	NO	
<b>Si la persona no podía firmar ¿Pudo, con apoyo, poner su huella en el consentimiento informado?</b>			
SI	X	NO	
<b>¿Se realizaron todos los ajustes razonables para asegurar que el paciente y sus apoyos pudieran comprender y participar en la elaboración del informe?</b>			
SI	X	NO	
<b>¿Se identificaron todas las personas que actualmente prestan apoyos formales e informales?</b>			
SI	X	NO	
<b>¿Se identificaron personas que puedan prestar apoyo hacia el futuro?</b>			
SI	X	NO	

#### 6. SOBRE EL INFORME Y LAS BARRERAS DE COMUNICACION

<b>¿Por qué se optó por este informe?</b>
<p>Como la paciente tiene una enfermedad mental crónica y progresiva que la limita en su condición mental y su interacción social, fue preciso entrevistar a los familiares cercanos.</p> <p>El informe de valoración se requiere según lo indican sus primos biológicos para conseguir el apoyo respecto de actos de administración de recursos económicos y comprensión de actos jurídicos, requerido en este momento por el señor Hernán teniendo en cuenta que su madre la señora PAULINA MONICA ELENA CATALINA SMITMANS IBAÑEZ, quien durante toda su vida veló por el bienestar de su hijo, falleció el pasado 04 de julio del presente año.</p>
<b>¿Fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?</b>

Pudo contestar pocas preguntas y tuvo la posibilidad de expresar su voluntad y preferencias.			
<b>¿Si la respuesta es no? ¿Cuál fue la razón?</b>			
Su cuadro de enfermedad mental le dificulta responder de forma argumentada.			
<b>La persona con discapacidad se encuentra o no “absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo. Medio o formato posible” como lo ordena el artículo 38 de la ley 1996 de 2019</b>			
Sí	X	No	
<b>¿Por qué está absolutamente imposibilitada?</b>			
Su condición cognitiva está moderadamente alterada, habla algunas palabras, pero su comprensión del lenguaje y expresión verbal están alteradas por su discapacidad cognitiva y alteración del pensamiento. Todas estas limitaciones le dificultan comprender y expresar pensamientos abstractos así que es evidente que su capacidad para autodeterminarse está limitada a asuntos básicos cotidianos.			
<b>¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias de cualquier modo, medio o formato?</b>			
Entrevista médica y psicológica al paciente y al familiar. Entrevista telefónica con video llamada al cuidador primario y a otros familiares.			
<b>La persona con discapacidad se encuentra o no “imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero” como lo ordena el artículo 38 de la ley 1996 de 2019</b>			
SI		NO	X
<b>¿Por qué esta imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?</b>			
De acuerdo con la observación realizada por nuestros expertos (psiquiatra y psicóloga clínica) y después de estudiar su historia clínica, consideramos que su condición cognitiva le dificulta la toma de decisiones argumentadas, evaluar magnitud e importancia, así como las posibles consecuencias de sus decisiones, por lo cual precisa tomarlas con algún apoyo de una persona que le ayude a dimensionar y entender las consecuencias de su actos.			
<b>¿Cuál es la posible amenaza a sus derechos?</b>			
Al no poder autodeterminarse sin apoyo su condición se hace vulnerable. Las alteraciones de su condición mental comprometiéndolo su seguridad. Actualmente sus derechos patrimoniales, y su subsistencia en las condiciones en las que lo venía haciendo en vida de su madre se ven seriamente comprometidas al verse en dificultades para iniciar el proceso de sucesión de su señora madre y el acceder recursos económicos.			
<b>¿Quién es el tercero que podría amenazar o vulnerar sus derechos?</b>			
Indefinidos. Si no se realiza este trámite no puede utilizar los servicios bancarios, reclamar el dinero que le corresponde por su pensión ni puede firmar documentos esenciales para sus asuntos administrativos por su limitación cognitiva.			

¿Quién o quiénes proporcionaron la información?				
La persona	SI	X	NO	
Familiares	SI	X	NO	
Amigos	SI		NO	
¿Se tomó información de otras fuentes humanas? ¿Quién?				
¿Se obtuvo información de otras fuentes, historias clínicas, bibliográficas o audiovisuales?				
Historia clínica				
¿Cuál fue la fuente principal de información?				
Su primo <b>JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS</b>				
¿Quiénes fueron las demás fuentes de información?				

## 7. DATOS BIOGRAFICOS

<b>GESTACION Y PARTO</b>	La persona y la acompañante desconocen la mayoría de la información, pero creen que fue un embarazo y un parto normales.
<b>DESARROLLO PSICOMOTOR</b>	Según menciona la familiar, su desarrollo fue anormal en motricidad y lenguaje.
<b>ESCOLARIDAD</b>	Lo ingresaron a una institución de educación especial en Chile donde vivió desde los dieciocho años y hace dieciséis años fue ingresado a una institución llamada Asociación de Metas Gamma.
<b>ADOLESCENCIA</b>	Reportado normal en su pubertad y adolescencia.
<b>EDAD ADULTA</b>	Desde los dieciocho años permaneció interno en una institución especializada en Chile debido a su condición de irritabilidad e impulsividad, con problemas con otros familiares en Chile. Después de veinte años fue enviado a la institución en la que se encuentra en la actualidad, donde ha permanecido por otros dieciséis años con salidas eventuales por pocos días a la casa familiar. Después del fallecimiento de madre, en julio de 2022, su cuidado ha sido encargado al grupo terapéutico. En el momento depende económicamente de sus ingresos y rentas familiares.

	No tuvo capacitación para el trabajo, nunca tuvo una actividad formal y su vida fue restringida a actividades de rutina en el hogar.
<b>ASUNTOS MEDICOS RELEVANTES</b>	Niegan otras enfermedades crónicas o agudas. Antecedentes quirúrgicos negativos. Niegan consumo de cigarrillos o licor. Niegan otros tóxicos. No convulsiones. Traumas craneos encefálicos no reportado. Antecedente familiar hermanos con déficit cognitivo.
<b>DESCRIPCION DE LA ENFERMEDAD ACTUAL</b>	<b>Al parecer su desempeño toda la vida ha sido anormal, con gran dependencia de otros. Su funcionalidad ha sido limitada, con abulia, minusvalía y pobreza introspectiva. No tiene interacciones sociales espontaneas. No tiene demandas de atención. Su actividad es restringida al mínimo. Tiene una rutina asignada en la institución. Conserva su continencia. En la casa permanece activo con horarios asignados. Acepta los medicamentos que le entregan sus terapeutas. Es cuidado y tolerado por sus familiares, pues a lo largo de su vida no ha tenido crisis psicóticas ni agresividad. Acude a consulta médica con periodicidad esporádica.</b>
<b>MEDICAMENTOS QUE UTILIZA</b>	Carbamazepina, Risperidona y Alprazolam.
<b>EXAMEN PSIQUIATRICO</b>	Adecuadamente presentado. Entrevistado de manera virtual estaba en su casa hogar. Permanece sentado y dispuesto. Colabora. Su afecto es pueril. El lenguaje es dislábico, con tartamudeo y con habla infantilizada pero coherente, con frecuentes intrusiones de ideas que lo hacen irrelevante. No delirante. Producción ideativa limitada, desinhibida, conoce sus datos de identificación. Lógico. Sensorpercepción normal. Sensorio con compromiso global de atención. Su orientación está parcialmente alterada en lo personal, temporal y espacial. Su memoria es aceptable. Cálculo y praxia comprometidas. Juicio debilitado.

<b>8. APROXIMACION DIAGNOSTICA (SEGÚN DSM IV)</b>		
Eje I	Diagnostico Psiquiátrico	1. Retardo mental moderado con alteración comportamental significativa
Eje II	Trastornos de Personalidad o Retardo mental	1. Retardo mental moderado con alteración comportamental significativa 2. Trastorno personalidad dependiente.
Eje III	Enfermedad física	1. Dislalia funcional

		2. Tartamudeo (Disfemia)
Eje IV	Eventos Psicosociales Estresante	1. Adulto dependiente de otros para su supervivencia 2. Persona residente en una institución.
Eje V	Nivel Funcional Escala de evaluación de la actividad Global (EEAG)	1. LIMITACIÓN FUNCIONAL GRAVE (50% del funcionamiento de un adulto normal) por alteración de sensorio, pensamiento y comportamiento.  Escala de Evaluación Global (EEAG) que corresponde al eje V de la clasificación internacional de enfermedades psiquiátricas (DSM-IV). Se puntúa el nivel funcional entre 100 y 10 donde el menor puntaje indica más deterioro y el mayor puntaje mejor funcionalidad.

### 9. CARACTERISTICAS DEL PROBLEMA PRINCIPAL

TIPO DE ENFERMEDAD PRINCIPAL		EXPLICACION ETIOLÓGICA
<b>Congénita, genética o del periodo perinatal</b>	Sí	Su funcionamiento cognitivo fue muy limitado durante su vida debido a su patología aparentemente genética que no fue estudiada y que en su caso requirió de manejo farmacológico e intramural por su irascibilidad. Por la discapacidad similar en varios miembros del grupo familiar y por el fenotipo, es probable que su patología sea de índole genético por una alteración tipo Cromosoma X Frágil.
<b>Crónica</b>	Sí	Su alteración mental ha sido persistente por un periodo prolongado de más de seis meses sin lograr mejoría significativa con la medicación utilizada.
<b>Degenerativa</b>	Sí	Propio de un nivel funcional basal que ha ido paulatinamente deteriorándose con alteración motora, del comportamiento y del sensorio cada vez mayor sin expectativas de mejoría significativas.

## 10. VALORACION DE NECESIDADES DE ASISTENCIA FORMALES E INFORMALES

VALORACION PSICOLOGICA	
<p><b>CUIDADO PERSONAL y MOVILIDAD</b></p>	<p><b>BAÑO Y VESTIDO:</b> el señor Hernán es autónomo. No necesita ayuda para bañarse, se ayuda un poco en la afeitada.</p> <p>También para vestirse es autónomo.</p> <p><b>ALIMENTACIÓN:</b> él come solo. Su dieta es normal. Él no reconoce los horarios de la alimentación. Debe ser guiado.</p> <p><b>CONTROL DE ESFÍNTERES:</b> es autónomo.</p> <p><b>MOVILIDAD:</b> Él camina solo. Se ubica por momentos espacialmente en casa y sabe dónde están sus pertenencias. Sale acompañado, no se ubica en el barrio ni en la ciudad. Siempre sale acompañado por sus cuidadores y terapeutas y/o alguien de la familia. Siempre está acompañado.</p> <p><b>CONCIENCIA DEL PROBLEMA:</b> ante la pregunta, él dice que no necesita que estén pendientes de él, pero sin embargo, reconoce que sí lo cuidan.</p> <p><b>COMUNICACIÓN:</b> Él habla y organiza sus ideas, le gusta hablar de deportes, de la muerte de sus padres “que es muy duro.” “La muerte hizo daño.” Habla de lo que aprende de lo que le enseñan y me dice que dice sabe geografía. Su forma de hablar es concreta, pregunta sobre lo que le pasa, sobre su familia. Le cuesta centrarse en un tema. Es repetitivo y si el tema le gusta logra centrarse más.</p> <p><b>QUEJAS FÍSICAS:</b> Él expresa el dolor y dice dónde le duele e informa que siente algún dolor o que está indispuesto y se queja a menudo de dolor de espalda. Toma la medicación, se la dan y el acepta. No reconoce los horarios para esta.</p> <p><b>APARIENCIA PERSONAL:</b> Hernán cuida la presentación personal. Se mantiene muy bien presentado.</p>
<p><b>OCIO Y TIEMPO LIBRE:</b></p>	<p>El hace una siesta y es un poco pasivo; ello depende de la motivación del lugar. Lo llevan a caminar, toma un té y come algo que le gusta.</p> <p><b>Decisiones que toma en esta área:</b> la institución Gama le organiza su rutina.</p>

<p><b>OCUPACION:</b></p>	<p>Él tiene una programación de actividades musicales y ocupacionales. Él disfruta este lugar y está allí hace 16 años. Hay que motivarlo porque suele ser muy pasivo.</p> <p><b>Decisión que toma:</b> Hernán tiene una rutina organizada por la institución.</p>
<p><b>TRABAJO QUE GENERA INGRESOS</b></p>	<p>Don Hernán no trabajó. Estuvo en una institución en Chile y ahora está en la Institución Gamma desde hace 16 años.</p> <p>Él siempre ha tenido una dependencia económica de sus padres. Su sostenimiento depende de los recursos heredados por los padres.</p> <p><b>Su Decisión con respeto a esta área:</b> por su estado de funcionamiento mental no responde a esta área.</p>
<p><b>RELACIONES PERSONALES:</b></p>	<p>Es sociable, esa amble es ante y pregunta por los otras Personas, si algo no le gusta se aísla en su lugar. Él expresa lo que le gusta y lo que no. Es afectuosa y tima la iniciativa en la conversación.</p> <p><b>Decisión con respecto a esta área:</b> él se relaciona y hace saludo social.</p>
<p><b>ACCESO A LA JUSTICIA, PARTICIPACION Y VOTO</b></p>	<p>El señor Hernán no accede a la toma de decisiones jurídicas relacionadas con patrimonio, entre otros ya que ella no comprende los actos y consecuencias jurídicas. . No ejerce el derecho al voto.</p> <p>Las decisiones en la actualidad las toma su primo Juan Enrique Aya y su prima Elena de Pombo.</p> <p><b>Reconocimiento del proceso de valoración:</b> Él estaba presente, se le explicó y manifestó que está de acuerdo, que sabe que su primo Juan Enrique Aya y Elena de Pombo, ellos son mis tutores como fueron mis papás</p>
<p><b>USO DEL DINERO</b></p>	<p>El señor Hernán él no sabe reconocer el valor del dinero “soy muy malo para esto y para a ver el reloj.”</p> <p>En cuanto al dinero, y desde hace mucho tiempo e incluso antes del fallecimiento de los la madre en de junio del 2022 apoya a Herman en las compras es su primo Juan Enrique Aya . Él está de acuerdo en este proceder.</p> <p>Juan Enrique y Elena son los que le ayudan y Deibid el psicólogo de la institución en algunas compras mínimas. Él puede decidir algunos antojos allí le ayudan en esto.</p>

**Decisiones al respecto:** No toma ninguna decisión al respecto del dinero. No pregunta por pagos y obligaciones.

## 11. AUTODETERMINACIÓN

### ¿COMO DECIDE EN SUS ACTIVIDADES?

1. Maneja BUEN GRADO DE AUTONOMÍA para

- a. Baño
- b. Vestido
- c. Alimentación
- d. Control de esfínteres
- e. Movilidad en la casa

NOTA: Herman siempre está acompañada por los cuidadora y enfermera de la institución .

2. Requiere APOYO SIMPLE para:

- a. Compras pequeñas
- b. Nota Herman siempre está acompañada por su cuidadores y enfermera de la institución.

3. Requiere MÁXIMO APOYO para:

- a. Cocinar y ocuparse de sus objetos personales. Movilidad en la ciudad.
- b. Movilidad en la ciudad

NOTA: Paulina siempre está acompañada por su cuidadora y enfermera en casa.

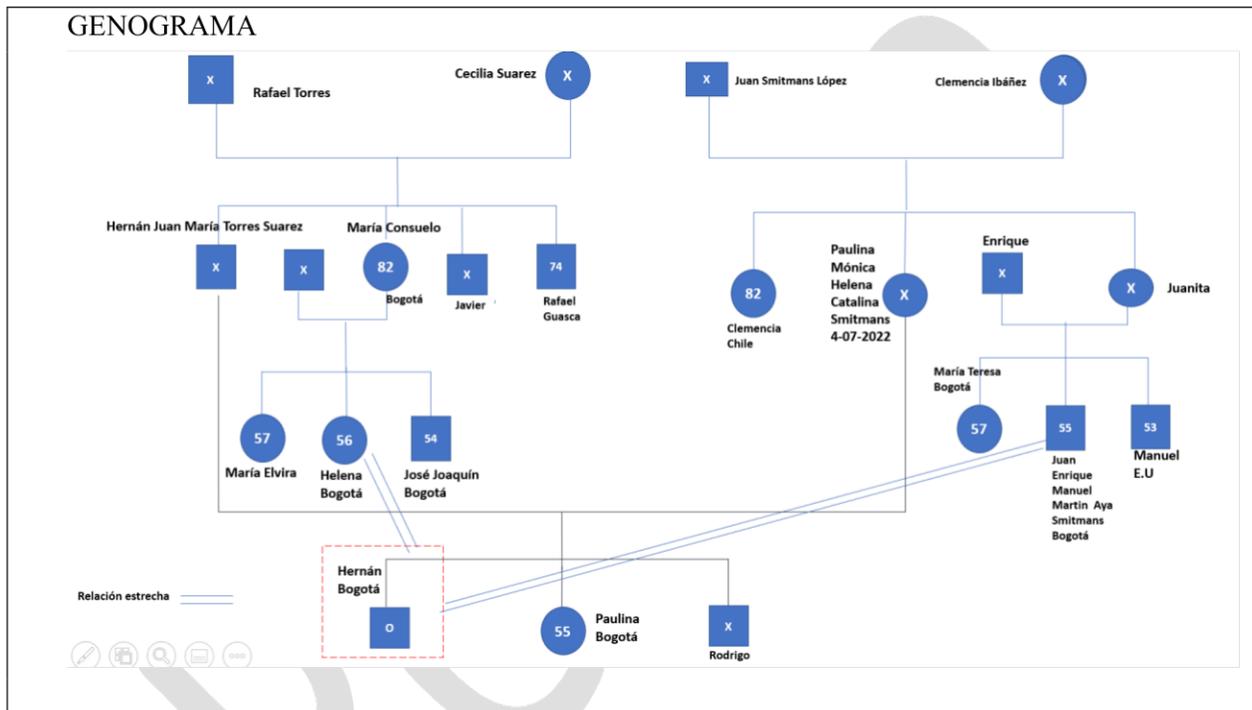
- A administración de medicamentos y cuidados médicos.
- c. Administrar su dinero y propiedades y toma decisiones relevantes con consecuencias jurídicas-
- d. Hacer compras y pagos

Nota En la actualidad Herman tiene el respaldo de sus primos Juan Enrique Aya y Elena Pombo

## VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR

### Composición Familiar

Rol familiar	Nombre	Edad	Estado Civil	Ocupación
Paciente	HERNANDO TORRES SMITMANS	56	SOLTERO	NINGUNA
Hermana	PAULINA TORRES SMITMANS	55	SOLTERO	NINGUNA
Primo	JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMIENANS	55	CASADO	ABOGADO, INMOBILIARIOS
Prima	HELENA DE POMBO TORRES	55	DIVORCIADA	



## 12. REPORTE SITUACION FAMILIAR

Establezco contacto con los señores Juan Enrique Aya Smitmans y Helena De Pombo Torres, primos de Hernán Torres Smitmans. Ellos informan que los padres de Hernán se conocen en Bogotá en el año 1963 cuando el abuelo de Paulina llega a Colombia como embajador de Chile. Hernán Torres y Paulina Smitmans sostienen un noviazgo por un año y se casan por la iglesia.

El señor Hernán Torres era abogado y trabajaba para el Banco Interamericano de desarrollo BID y la pareja se traslada a vivir a Washington, la pareja sostuvo una relación estable, amorosa, respetuosa, caseros, familiares, les gustaba socializar principalmente con cuatro parejas de amigos, con quienes jugaban bridge, con algunas dificultades propias de la convivencia. La pareja vivió durante ocho años en Washington donde nacieron sus dos hijos Hernán y Paulina

Para los padres fue muy doloroso que sus dos hijos mayores presentaran discapacidad, el padre presentó alcoholismo, al parecer por esta situación. La pareja decide tener un tercer hijo pero

también presenta discapacidad y varias complicaciones médicas, y murió a la edad de 15 años, pérdida que fue muy dolorosa para los padres.

Los padres de Hernán aceptaron la condición de sus hijos, fueron amorosos y pendientes de estos, con Paulina la hermana de Hernán socializaba y compartían con sus familiares, siempre buscando el bienestar de sus hijos, deciden por esta razón institucionalizar a Hernán.

La madre es descrita como una persona amorosa, suave, solidaria, dedicada a sus hijos, y por la condición que estos presentaban decide con una de sus hermanas (Juanita) fundar una institución para niños especiales, la cual funciona por 20 años, se termina por la pandemia del COVID -19.

Padre responsable más cercano a Paulina pues vivía con ella, la relación con Hernán no era tan afectuosa dado el comportamiento agresivo de este.

Hernán es el hijo mayor entre tres hijos, presenta retardo mental y esquizofrenia, era impulsivo, agresivo, la comunicación con él no era posible, y los padres deciden institucionalarlo en Chile donde permanece varios años, su tutor en este país era su abuelo materno, los padres viajaban dos veces al año a visitarlo, cuando fallece el abuelo, los padres lo traen a Colombia y lo institucionalizan. Hernando se siente bien en la institución pues cuenta con una rutina que le permite tener estabilidad, es visitado con frecuencia por sus familiares y hermana con quien se quiere mucho, los fines de semana se queda en casa de la hermana, quien constantemente lo está corrigiendo para que se exprese bien y no haga tantas preguntas. Hernando permanece bien arreglado, aseado, tiene buenas maneras al comer, no se puede tener una conversación lógica con él, no le gusta el contacto físico, y siempre habla de los mismos temas, las llaves, los zapatos, recuerda de manera exacta cuando un familiar uso un par de zapatos.

Cuando le informan que la madre falleció lo tomo con calma, manifestó que había descansado y que iba a estar al lado del padre y de su hermano, dijo que estaba triste, pero rápidamente se recuperó.

Se trata de una familia sin padres, Hernán cuenta con una red de apoyo a nivel familiar liderado por su primo el señor Juan Enrique Aya Smitmans quien se ha encargado de garantizarle a Hernán continuar con el estilo de vida que siempre ha tenido, además de bienestar y seguridad.

### 13. RESUMEN DEL INFORME GENERAL DE PROYECTO DE VIDA O MEJOR INTERPRETACION DE VOLUNTAD Y PREFERENCIAS

<b>PREFERENCIAS</b>	Pasear dormir y salir fuera de Bogotá de paseo.
<b>METAS Y ASPIRACIONES</b>	En no habla de esto, el gustaría de metas: los viajes.
<b>REACCIONES EMOCIONALES PERSONALIDAD PREVIA</b>	Es extrovertido y alegre, amable y colaborador. También es muy atento con las personas y pendiente de lo que deben hacer en la casa. Apaga las luces. Barre y hace aseo.

	<p>Cuando no puede salir se pone triste</p> <p>No se enoja con facilidad</p> <p>Discute solo.</p> <p>Es conversador.</p>
<b>BARRERAS Actitudinales, físicas, de comunicación y jurídicas.</b>	<p>Su comunicación no está afectada, tiene lenguaje y comprensión.</p> <p>Para la familia y también en la institución es manejable, se pone ansioso ante la presencia de la familia, pero es manejable, atento y apoya a los compañeros. Es muy caballero.</p>
<b>COMO SE RELACIONA</b>	<p>Él recibe a su familia y a sus compañeros es muy servicial y colaborador.</p> <p>Refiere que le gusta este lugar.</p>

**¿CUÁL ES LA FORMA QUE LA PERSONA UTILIZA PARA EXPRESAR SU VOLUNTAD?**

El señor Hernán usa la palabra y logra unir una idea con otra, requiere apoyo en la comprensión, le gusta hablar de temas de su interés. Es muy concreto y reconoce y puede manifestar sus gustos y preferencias, y pudo manifestar su voluntad. No pudo tomar decisiones relacionadas con su salud y administración de sus recursos.

**SUGERENCIAS PARA QUE LA FAMILIA ESTIMULE SU AUTONOMIA Y DECISIONES Y LA PROTECCION**

Motivar la participación mediante actividades que beneficien el establecimiento de contacto bajo supervisión.

Por parte de la familia no dejarlo solo ya que requiere ser cuidado porque es una persona vulnerable.

**14. PERSONAS DE APOYO**

**¿COMO SE LLAMA LA PERSONA QUE ELIJE PARA QUE LE DE APOYO?**

Juan Enrique Aya y Elena de Pombo.

**¿PARENTESCO?**

Primos hermanos.

**¿CUAL ES LA RAZON POR LA QUE CONFIA Y ACEPTA QUE SEA SU PERSONA DE APOYO?**

“Porque me caen bien”

**¿EN QUE PERSONA NO CONFIA O DE LA CUAL NO DESEA RECIBIR APOYO Y POR QUE?**

**¿HAY ALGUNA PERSONA QUE NO DESEA QUE SEA SU APOYO Y POR QUE?**

No responde.

**15. SUGERENCIAS DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**

<b>DECISIÓN PARA LA QUE SE REQUIERE EL SISTEMA DE APOYO DESDE EL MEDIO FAMILIAR</b>			
<b>DESCRIPCION DE APOYO</b>	<b>DESCRIPCION DE APOYO</b>	<b>PERSONA DE APOYO</b>	<b>PARENTESCO</b>
<b>1. COMUNICACIÓN</b>	Acompañamiento para asegurar comprensión y expresión a terceros. (SI)	JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS	PRIMO
	Solicitud y aceptación de consejo (SI)	JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS	PRIMO
	Ayuda a explicar las cosas que pasan (SI)	JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS	PRIMO
	Ayuda para hacerse entender. (SI)	JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS HELENA POMBO	PRIMOS

	<p>Ayuda a explicar las consecuencias de las cosas que pasan. (SI)</p> <p>Quien le ayuda a tomar decisiones importantes (SI)</p>	<p>JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS HELENA POMBO</p> <p>JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS</p>	<p>PRIMOS</p> <p>PRIMO</p>
	<p>Ayuda en la obtención de información, análisis, y formulación de opciones para la toma de decisiones. (SI).</p>	<p>JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS HELENA POMBO</p>	<p>PRIMOS</p>
<b>2. MEDICOS Y PERSONALES</b>	<p>Actividad de aseo y cuidado físico. (SI)</p> <p>Tramites médicos, obtención de citas y medicación. (SI)</p> <p>Traslado a lugares de atención y citas (SI)</p>	<p>HERNAN REQUIERE APOYO PARA AFEITARSE,</p> <p>ESPERANZA CARVAJAL</p> <p>ESPERANZA CARVAJAL</p>	<p>AUXILIARES DE LA INSTITUCION</p> <p>EMPLEADA</p> <p>EMPLEADA</p>



<b>3. ADMINISTRACION DE DINERO</b>	Cree que necesita ayuda para manejar su dinero y de quien (SI)	JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS	PRIMO
	Conocimiento de denominación de billetes y monedas (SI)	JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS	PRIMO
	Operación básica de compras y pagos. (SI)	JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS	PRIMO
	Apertura y manejo de cuentas bancarias. (SI)	JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS	PRIMO
	Uso de tarjeta débito. (SI)	JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS	PRIMO
<b>4. ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA</b>	Acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de pago y obligaciones. (SI)	JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS	PRIMO

<b>5.REPRESENTACION LEGAL</b>	Comprensión de actos jurídicos que implican toma de decisión frente al patrimonio (SI)	JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS	PRIMO
-------------------------------	--	--	-------

### 16. NECESIDADES DE APOYO MÉDICAS

NECESIDADES DE APOYO MEDICAS	NO NECESITA APOYO	NECESITA ALGUN APOYO	NECESITA APOYO EXTENSO
CUIDADO RESPIRATORIO			
1. INHALACION O TERAPIA DE OXIGENO	X		
2. DRENAJE POSTURAL	X		
3. ENTRENAMIENTO FISICO DEL TORAX	X		
4. SUCCIONAR SECRECIONES	X		
AYUDA EN LA ALIMENTACION	X		
5. ESTIMULACION ORAL O POSICIONAMIENTO DE LA MANDIBULA	X		
6. ALIMENTACION POR SONDA GASTROYEYUNAL	X		

7. ALIMENTACION PARENTERAL (VIA ENDOVENOSA)	X		
CUIDADOS DE LA PIEL	X		
8. DEBEN GIRARLO O CAMBIARLE POSICION	X		
9. VENDAR, LIMPIAR ULCERAS, ESCARAS O HERIDAS ABIERTAS	X		
OTROS CUIDADOS MEDICOS EXCEPCIONALES	X		
10. PROTECCION DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS O DEFICIENCIAS INMUNOLOGICAS	X		
11. CONTROLAR ATAQUES EPILEPTICOS	X		
12. HEMODIALISIS	X		
13. CUIDADOS DE OSTOMIAS	X		
14. SER LEVANTADO Y TRASLADARSE	X		
15. SERVICIOS DE TERAPIA		X	
16. OTROS (ESPECIFICAR)	X		

<b>17. DETERMINACION Y TOMA DE DECISIONES</b>	<b>NO NECESITA APOYO</b>	<b>NECESITA ALGUN APOYO</b>	<b>NECESITA APOYO EXTENSO</b>
---	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

1. PUEDE TOMAR DECISIONES INDEPENDIENTES Y ARGUMENTADAS			X
2. PUEDE OBTENER INFORMACION SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN ANTES DE TOMAR UNA DECISION			X
3. PUEDE PREVER LAS CONSECUENCIAS DE SUS DETERMINACIONES			X
4. PUEDE CAMBIAR DE DECISION CON BASE A ARGUMENTOS			X

Ítems	Descripción:
<b>Las relaciones con la familia extensa</b>	Hernán recibe visita de sus primos Juan Enrique y Helena, visita cada ocho días a su hermana Paulina.
<b>Encargado (a) del manejo del dinero históricamente</b>	La madre de Hernán era quien manejaba las finanzas. La señora Paulina en vida siempre le manifestó al señor Juan Enrique Aya Smitmans que se hiciera cargo de las finanzas y su deseo era que dos miembros de la familia se hicieran cargo, un miembro de la familia Torres y un miembro de la familia Smitmans.
<b>Ante la enfermedad como se definió el cuidador</b>	De manera natural los padres fueron los cuidadores de Hernán labor que realizaron de manera amorosa y dedicada. Actualmente se encarga de esta labor Juan Enrique Aya Smitmans.
<b>Las relaciones del paciente con su medio social</b>	Hernán sólo socializa con sus compañeros de Institución.

### 18. AMBITOS DE DECISION

	AMBITO	NO NECESITA APOYO	APOYO PARCIAL	APOYO EXTENSO	NO APLICA
1	PATRIMONIO Y MANEJO DEL DINERO			X	
2	FAMILIA Y CUIDADO PERSONAL			X	
3	SALUD (GENERAL, MENTAL, SEXUAL Y REPRODUCTIVA)			X	

4	TRABAJO Y GENERACION DE INGRESOS				X
5	ACCESO A LA JUSTICIA, PARTICIPACION Y DEL VOTO			X	

### 19. Concepto familiar sobre la representación legal

El señor JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS, primo hermano por línea materna de HERNAN TORRES SMITMANS, solicita ser su apoyo judicial, ya que su madre la señora Paulina Smitmans de Torres quien era su curadora desde el 22 de agosto del 2007, falleció el 4 de Julio del 2022. Solicita esta representación porque su tía la señora Paulina Smitmans de Torres en vida le manifestó su deseo que el representara legalmente a su hijo HERNAN TORRES SMITMANS, le hace esta solicitud por que en los últimos diez años fue el más cercano a la familia y tiene una relación muy cercana con Hernán y su hermana.

Requiere de este apoyo judicial para representar legalmente a HERNÁN TORRES SMITMANS, en todo lo que se requiera, en este caso poder realizar sucesión de varias propiedades, y poder acceder a la cuenta bancaria de la madre de Hernán. Enfatiza que los bienes quedaran nombre de Hernán y su hermana, y los bienes que se vendan el dinero producto de estas ventas, será colocado en una fiducia para garantizarle a Hernán y su hermana, bienestar, seguridad y calidad de vida hasta que fallezcan. JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS presentará informes de los ingresos y egresos de los dineros de Hernán y su hermana, cada vez que el juez lo requiera, Actualmente la familia ha realizado aportes para el pago de la institución donde se encuentra Hernán.

Representación judicial, procesos judiciales para defender su patrimonio o realizar reclamaciones patrimoniales en su beneficio, proceso judicial de sucesión intestada de su madre, representación trámites administrativos, representación ante entidades públicas o privadas, para presentar reclamaciones, solicitudes, administración del dinero y de los bienes, representación para asistencia médica, acompañamiento para asegurar comprensión y expresión con terceros, apertura y manejo de la cuenta bancaria ante entidad financiera, uso de tarjeta débito, o el medio que el banco disponga para la disposición del dinero, toma de decisiones de tratamientos médicos que garanticen la vida, la integridad y la salud del paciente y rehabilitación, actos relacionados con cualquier tipo de enajenación de sus pertenencias y/o bienes que componen su patrimonio.

En caso de faltar o ausentarse el señor JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS, la señora HELENA DE POMBO TORRES, prima por línea paterna de HERNÁN TORRES SMITMANS, sería su persona de apoyo judicial, esto porque en vida la madre de Hernán manifestó que un miembro de cada familia extensa fueran los representantes legales de Hernán y su hermana. Elige a la señora Helena porque vivió con la familia, creo un vínculo afectivo con sus primos.

El señor JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS cuenta con la aprobación de todos sus familiares quienes firmaron un documento notariado donde manifiestan estar de acuerdo, documento que aportaran al juez cuando lo requiera.

La señora HELENA DE POMBO TORRES manifiesta que JUAN ENRIQUE AYA SMITMANS es una persona responsable, transparente, honesto en el manejo del dinero, es entregado al cuidado de Paulina y su hermano, Existe una buena comunicación con la familia, con quien se analizan las opciones para la toma de decisiones, tiene la misma visión y misión de cuidar y proteger a Hernán y su hermana, que el dinero les rente, dándoles la mejor calidad de vida, desde lo emocional, física y emocionalmente y así honrar el deseo de la madre que sus hijos tuvieran el estilo de vida al cual están acostumbrados.

#### **Concepto familiar sobre la percepción del cuidado**

El cuidado que recibe Hernán es bueno, sigue viviendo en la institución donde recibe una atención profesional, con cuidadoras que lo atienden, tiene todas sus necesidades cubiertas. Cuenta con el apoyo de una familia en especial los primos Juan Enrique Aya y Helena Pombo la cuida y la protege.

### **20.CONCEPTO**

El señor Hernán presenta una moderada deficiencia de las funciones mentales y funciones intelectuales, lo que afecta su capacidad de aprendizaje y comunicación. Presenta deficiencias en cuanto a su capacidad física y mental para asumir las labores de autocuidado. logra dimensionar sus necesidades por sí solo. No alcanza las competencias de autocuidado necesarias para la autonomía individual. Es una persona altamente vulnerable que requiere del acompañamiento permanente para garantizar su seguridad, bienestar y supervivencia

Persona con cuadro cognitivo de discapacidad moderada, que corresponde a aquellos que son capaces de mantener una conversación y, por lo tanto, de expresarse en la vida cotidiana. Una gran parte llega a alcanzar una independencia para el cuidado de su persona (comer, lavarse, vestirse y controlar los esfínteres). Las mayores dificultades se presentan en las actividades escolares, sobre todo en la lectura y la escritura y específicamente en esta paciente una dislalia llamativa, pero el vocabulario es abundante, aunque a veces parece no comprender bien el significado de las palabras. Pueden desempeñarse en labores prácticas, más frecuentemente en trabajos manuales semicualificados. En el caso de Hernán no se identifica una conciencia superficial de su limitación, ausencia del reconocimiento de su diagnóstico, de lo que le pasa y de su dificultad para encargarse de sí mismo.

Su adaptación y funcionalidad son aceptables y logra realizar algunas actividades de auto cuidado y tramites comunes pero el retraso moderado que va acompañado de una falta de madurez emocional o social destacadas en la que suelen presentarse dificultades para hacer frente a las demandas de la vida o la educación, precisa de rutinas muy estrictas desarrolladas por sus familiares y terapeutas, con escasa adaptación a las convenciones sociales por su obstinación y frecuente irritabilidad, desinhibición y labilidad del afecto. El impacto en sus alteraciones cognitivas repercute sobre las capacidades del paciente para el desempeño de una actividad socio laboral adecuada.

Se observa una unión y reconocimiento de vinculación afectiva importante en la que recibe a su familiar y demanda la presencia de sus cuidadores y aunque su sensorio, coherencia y juicio están afectados por momentos logra tener acercamientos cálidos de búsqueda de cuidados lo que revela una conciencia de su vulnerabilidad.

Sus primos han permanecido al tanto de la protección y cuidado del paciente y han sido los responsables de la garantía de las necesidades básicas de alimentación, hábitos y rutinas diarias, gestiones en salud, acompañamiento en procesos de hospitalización, suministro de medicamentos, quienes han asumido la atención integral de su familiar, contando a su vez con una red de apoyo conformada por Esperanza Carvajal y el personal de la Institución Gamma que le brindan un acompañamiento adicional.

No se cuenta con intereses adicionales de otros integrantes del grupo familiar de asumir el cuidado o rol de personas de apoyo pues consideran que la familia cercana ha dado cumplimiento a estas actividades y acciones protectoras de manera satisfactoria con su primo, así mismo Hernán reconoce el rol de protección que ha ejercido sus primos a quien reconoce como cuidadora y principal referente afectivo, aceptando que requiere del cuidado de esta.

Se concluye que, una vez realizada la valoración formal por los profesionales adscritos a la sociedad Pessoa, que la señora Paulina, puede manifestar su voluntad en actos simples y actividades cotidianas, se le dificulta manifestar su voluntad y preferencias de forma autónoma e independiente tratándose de actos complejos, o con contenido jurídico, se evidencia que para estos actos y decisiones la señora Paulina requiere del apoyo consistente en la explicación, ayuda al entendimiento del acto y sugerencias por parte de sus familiares.

No se hacen sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del titular del señor Hernán en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas, ya que, de conformidad con la valoración realizada, no es posible.

Se informa que las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones Paulina frente a actos jurídicos concretos son Juan Enrique Aya y Helena Pombo.

#### **21.SUGERENCIAS DE AJUSTES RAZONABLES EN LOS MECANISMOS DE FORMALIZACION DE APOYOS**

- Estimular con actividades ocupacionales o deportivas.
- Asistencia a grupos de autoayuda.
- Valoración periódica del agotamiento del cuidador.
- Información de la enfermedad y su curso.
- Formación en habilidades de manejo conductual, situaciones catastróficas y en comunicación.
- Formación en problemas del día a día: comida, vestido, baño, sueño...
- Asociaciones y recursos comunitarios.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información de la problemática legal: tutela para obtener servicios, administración de bienes.</li> </ul>
<b>SUGERENCIAS DE ACCIONES PARA PROMOVER LA AUTONOMIA Y LA TOMA DE DECISIONES</b>
Promover actividades laborales o recreativas acordes a su limitación y con características semicualificadas en un medio con cierta protección.
<b>DIFICULTADES Y OBSERVACIONES</b>
Ninguna.
<b>¿Se realizó retroalimentación al paciente y al familiar sobre el documento de informe final</b>
Sí. (Se anexa el documento de manifestación de comprensión del informe, firmado)



Iván Osorio Sabogal  
Médico Psiquiatra  
C.C. 18.389.418  
R.M. 1267-92

**IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL**

Médico psiquiatra  
Facilitador designado para la valoración de apoyos  
CC 18389418 de Calarcá  
Registro médico 1267-92

**PESSOA**  
**SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS**  
**NIT 900.588.223-4**  
**VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS**  
Edificio Sede Nacional de Coomeva  
Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34  
CALI  
Tel 3028285553  
Email [peessoa.apoyojudicial@gmail.com](mailto:peessoa.apoyojudicial@gmail.com)

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Cordial saludo de parte de PESSOA Servimos en Salud Mental SAS.

Hemos sido contratados para construir con Usted y su familia un sistema de apoyos para facilitar la toma de decisiones acerca de su vida.

Usted podrá solicitar ayuda de otra persona para participar, si lo considera necesario.

Usted es libre de participar en todo el proceso o no contribuir cuando lo desee.

<b>Actividades que se van a realizar:</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Recolección de sus datos personales</li><li>2. Evaluación de la forma en que se comunica</li><li>3. La manera en que toma decisiones</li><li>4. Sus relaciones personales y su entorno</li></ol>
<b>Beneficios</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se sugerirán acciones respetando su voluntad y preferencias</li><li>2. Usted podrá hacer efectivo el derecho a tomar sus propias decisiones</li></ol>
<b>Riesgos</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Algunas de las preguntas pueden cubrir temas que son incómodos para Usted. No tiene que responder a todas las preguntas si no lo desea</li></ol>
<b>Confidencialidad</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Toda la información sobre Usted será utilizada únicamente para facilitar la toma de decisiones</li><li>2. Solo las personas relacionadas con los apoyos que se le brinden tendrán acceso a esta información</li></ol>
<b>Participación voluntaria</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Usted podrá participar en esta actividad porque le interesa y siente que le será útil. Si decide no participar o desea retirarse en cualquier momento puede hacerlo sin ningún problema</li></ol>

De acuerdo,

Hernán Torres

Firma o huella de la persona



17 noviembre 2022

Fecha

Esperanza Carvajal M.

Firma del testigo

46678036

Esperanza Carvajal

Nombre y afinidad 46678036

Cuidadora / nana

MANIFESTACION DE COMPRESION DEL INFORME  
DE VALORACION DE NECESIDADES DE APOYO

Fecha 23 noviembre 2022

He leído o conocido el contenido de este documento.

He podido hacer preguntas sobre él.

He recibido suficiente información sobre su contenido

He hablado con el facilitador designado por PESSOA Servimos en Salud Mental SAS y he expresado mis observaciones al documento de informe final.

Comprendo que mi participación es voluntaria y se tuvieron en cuenta mis preferencias.

Estoy de acuerdo con las recomendaciones de apoyo aquí mencionadas.

Hernán Torres

Firma o huella de la persona valorada



Esperanza Carvajal M.

Firma del testigo 46678036

Esperanza Carvajal

Nombre y afinidad 46678036  
Cuidadora / nana

[Signature]

Firma del testigo 2

Juan Enrique Rojas - Primo Heruq40

Nombre y afinidad C.C. 79.241.765

## ACTA DE DESIGNACIÓN

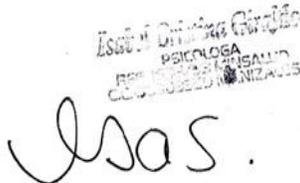
Cali, Noviembre 16 de 2022,

### Señor(a) Juez de Familia

La suscrita representante legal de PESSOA Servimos en salud mental SAS, entidad de naturaleza privada, identificada con NIT 900588234, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019 y en el Decreto 487 de 2022, se permite indicar que:

1. Ha verificado el cumplimiento de los contenidos mínimos de la solicitud de valoración de apoyo de HERNÁN TORRES SMITMANS, solicitada JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS.
2. Ha designado al doctor IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL quien se identifica con cédula de ciudadanía 18.389.418 de Calarcá (Quindío), como facilitador de la valoración de apoyos
3. Ha verificado que la persona facilitadora cumple con los requisitos de formación y experiencia exigidos por el Decreto 487 de 2022 para el desempeño de la labor designada.
4. Ha verificado que la persona facilitadora no tiene conflictos de interés para el desempeño de la labor designada.

Atentamente,



Isabel Cristina Giraldo  
PSICOLOGA  
COORDINADORA VALORACIONES DE APOYO  
MANIZALES

### ISABEL CRISTINA GIRALDO LOPEZ

CC 30.303.359 de Manizales

Coordinadora Valoraciones de Apoyo - Representante legal

PESSOA servimos en salud mental SAS

Acepto la designación:



Iván Osorio Sabogal  
Médico Psiquiatra  
C.C. 18.389.418  
R.M. 1247-92

### IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL

CC 18389418 de Calarcá

Facilitador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)*

**REF. Investigación de Paternidad de CLARA ISABEL SÁNCHEZ y OSCAR DAVID MONROY contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEGUNDO BELARMINO MONROY GARCÍA, RAD. 2021-00148.**

*Se agrega a los autos y se tiene en cuenta la documental correspondiente a la notificación por aviso de la señora MARÍA DE JESÚS TÓPAGA, obrante en el archivo 58, con fecha de entrega del 20 de octubre de 2023, por lo que, se tiene por notificada a la citada ciudadana conforme a lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso.*

*Se reconoce personería al abogado OSCAR ALFREDO CASTILLO JIMÉNEZ como apoderado judicial de la señora MARÍA DE JESÚS TÓPAGA, en los términos y para los fines del poder conferido.*

*Como quiera que el expediente ingresó al Despacho antes de que los términos de contestación de la demanda vencieran, adicionalmente con la contestación de la demanda de la obrante en el archivo 57 del expediente digital, no se indicó que se renunciaba a términos de contestación, se ordena a la secretaria, contabilizar el término restante con el que cuenta la señora MARÍA DE JESÚS TÓPAGA para contestar demanda.*

*Vencido el termino referido, ingresen las diligencias al despacho para señalar fecha de audiencia, de conformidad con la determinación adoptada en audiencia del 31 de mayo de 2023 (archivo 46).*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

**Firmado Por:**

**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a1fc4524470770da519512e2fadbf4180f93ff2b408a3f423b5da247f1f9de**

Documento generado en 11/01/2024 05:10:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. Proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal de JIMENA VELÁSQUEZ ESPINOSA contra DANIEL ANDRÉS TOVAR GIRALDO, RAD. 2021-00685.**

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que la Dra. VERÓNICA BIBIANA RODRÍGUEZ DÍAZ, quien se encuentra inscrita en las en la lista de auxiliares de justicia, aceptó el cargo, (archivo 27 del expediente digital), respecto al nombramiento realizado mediante Auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

2. Como consecuencia, del trabajo de partición allegado por la partidora designada, que reposa en el archivo 28 del expediente digital, se dispone correr traslado por el término legal de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del Proceso.

**NOTÍFIQUESE.**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99de8a5a8b6013ed8088858fd270458813efea8a771fe4a0257ec41b959288fd

Documento generado en 11/01/2024 05:10:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SEÑOR:**  
**JUZGADO PRIMERO (14) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**E.S.D.**

**Referencia:** LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
**Demandante:** JIMENA VELÁSQUEZ ESPINOZA  
C.C. No. 52'799.231 de Bogotá  
**Demandado:** DANIEL ANDRÉS TOVAR GIRALDO  
C.C. 80'238.642 de Bogotá

Radicado No.2021-00685

**VERÓNICA BIBIANA RODRÍGUEZ DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma en este escrito, actuando en mi condición de **PARTIDORA**, debidamente nombrada y posesionada me permito presentar el **TRABAJO DE PARTICIÓN**, en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES.**

1. La señora **JIMENA VELÁSQUEZ ESPINOSA** y el señor **DANIEL ANDRÉS TOVAR GIRALDO**, contrajeron matrimonio el día dos (02) de junio del dos mil doce (2012), en la parroquia San Juan Crisostomo, y debidamente inscrito en la Notaría Sesenta de Bogotá con indicativo serial No. 06848309, quienes pactaron capitulaciones matrimoniales contenidas en la escritura pública N° 969 de fecha primero (01) de junio de 2012 en la Notaría Sesenta de Bogotá.
2. Mediante auto de fecha primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021), **SE ADMITE** la demanda de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso por los efectos del divorcio y así mismo se **ORDENA LA NOTIFICACIÓN** al señor **DANIEL ANDRÉS TOVAR GIRALDO**.
3. La parte demandante interpuso recurso de reposición por inconformidad con la orden de emplazamiento.
4. El Juzgado en fecha del veinticinco (25) de julio de 2022 declara la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** del matrimonio religioso por efectos del divorcio, a su vez declara **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** y en estado de liquidación.
5. Por auto del tres (03) de noviembre de 2022, el Juzgado 14 de familia de oralidad de Bogotá, admite la liquidación de la sociedad conyugal entre la señora **JIMENA VELÁSQUEZ ESPINOSA** y el señor **DANIEL ANDRÉS TOVAR GIRALDO**.
6. Por auto de fecha once (11) de enero del año en curso, se **ORDENA** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de los ex cónyuges la señora **JIMENA VELÁSQUEZ ESPINOSA** y el señor **DANIEL ANDRÉS TOVAR GIRALDO**.

7. Con auto fechado el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se señala fecha el veintiuno (21) de septiembre del mismo año a las nueve de la mañana (11:30 AM) para que se lleve a cabo la audiencia de inventario y avalúos.
8. Para dicha fecha, se constituye la audiencia de liquidación y se decreta la partición mediante providencia (auto) con fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
9. Siendo el suscrito el primero en aceptar el cargo y se me designa como **PARTIDORA.**

### **ACTIVOS**

**PARTIDA ÚNICA.** Ceros.

Valor de esta partida.....\$0,00

### **TOTAL, ACTIVOS.**

**PARTIDA ÚNICA.....\$0,00**

**TOTAL.....\$0,00**

### **PASVOS**

Valor de esta partida.....\$0,00

Total, pasivo.....\$0,00

### **RESUMEN.**

Total, activos.....\$0,00

Total, pasivos.....\$0,00

Patrimonio líquido repartible.....\$0,00

### **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

Del monto del acervo bruto inventariado, es decir, la suma de ceros pesos (\$0,00), y como quiera que no existe pasivo que grave la Sociedad Conyugal, tenemos entonces que no existen repartibles en la sociedad conyugal.

JIMENA VELÁSQUEZ ESPINOSA.....\$0,00

DANIEL ANDRÉS TOVAR GIRALDO.....\$0,00

### **ADJUDICACIÓN Y DISTRIBUCIONES DE LOS BIENES.**

**HIJUELA PRIMERA PARA JIMENA VELÁSQUEZ ESPINOSA,** identificada con la cédula de ciudadanía No.52'799.231 de Bogotá, por su derecho le corresponde la suma de **CERO PESOS M/CTE (\$0,00)**, ya que no existe activo o pasivo repartible.

**PARTIDA ÚNICA:** Valor de la partida.....\$0,00

**VALOR ADJUDICADO: \$0,00**

**VALE ESTA HIJUELA LA SUMA DE: \$0,00**

**HIJUELA SEGUNDA PARA DANIEL ANDRÉS TOVAR GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'238.642 de Bogotá, por su derecho le corresponde la suma de **CERO PESOS M/CTE (\$0,00)**, ya que no existe activo o pasivo repartible.

**PARTIDA ÚNICA:** Valor de la partida.....\$0,00

**VALOR ADJUDICADO: \$0,00**

**VALE ESTA HIJUELA LA SUMA DE: \$0,00**

### **COMPROBACIÓN**

Activo: NO se tienen activos algunos.....\$0,00

Tota, pasivo: NO se tienen pasivos algunos.....\$0,00

Total, activo líquido inventariado: CERO PESOS M/CTE.....(\$0,00)

### **CONCLUSIONES**

Dejo en estos términos efectuados el trabajo de partición que me fuera encomendado, dando cumplimiento a lo ordenado por su señoría, el cual someto a consideración de los interesados para los efectos consiguientes:

Del señor Juez.

Atentamente,



**VERÓNICA BIBIANA RODRÍGUEZ DÍAZ**

**C.C. No. 52'779.200 de Bogotá**

**T.P. 251435 del C.S. de la J.**

[vbb25c@gmail.com](mailto:vbb25c@gmail.com)

**Auxiliar de justicia**

**RE: Partición Proceso 2021-685 Juzgado Primero 14 Familia.pdf**

Juzgado 14 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/12/2023 15:19

Para:VBB25.C@GMAIL.COM <VBB25.C@GMAIL.COM>

Atento saludo.

Se acusa recibido.

Julio Montañez R.

Asistente Social

---

**De:** Veronica rodriguez <vbb25.c@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 11 de diciembre de 2023 14:48

**Para:** Juzgado 14 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Partición Proceso 2021-685 Juzgado Primero 14 Familia.pdf

**VERÓNICA BIBIANA RODRÍGUEZ DÍAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma en este escrito, actuando en mi condición de PARTIDORA, debidamente nombrada y posesionada, entrego el trabajo de partición del proceso 2021-685.

Quedo atenta.

Cordial Saludo,

**VERÓNICA BIBIANA RODRÍGUEZ DÍAZ**

**C.C.52779200 BTA**

**Tarjeta profesional 251435 del C.S.J.**

**Auxiliar de la justicia**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. CANCELACION DEL REGISTRO CIVIL DE  
NACIMIENTO de la señora JOHANNA LUCIA CACERES  
ESPINEL RAD 2021-00734.**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para dictar sentencia en el asunto de la referencia, se dispone decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. Interrogatorio de la demandante, señora, JOHANNA LUCIA CACERES ESPINEL, identificada con cedula de ciudadanía número 52.245.694

2. Los testimonios de AMPARO ESPINEL DE CACERES, identificada con cedula de ciudadanía número 37.804.325 y GLORIA ISABEL ESPINEL SANABRIA, identificada con cedula de ciudadanía número 37.800.366, las cuales deberán ser citados por la parte interesada.

3. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se sirva remitir los antecedentes del registro civil de nacimiento de la señora YOHANA LUCIA CACERES ESPINEL, identificada con cedula de ciudadanía número 52.245.694. **OFÍCIESE.**

4. Oficiar a la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, a fin de que se sirva remitir los antecedentes del registro civil de nacimiento de la señora YOHANA LUCIA CACERES ESPINEL, identificada con cedula de ciudadanía número 52.245.694, el cual se encuentra inscrito bajo el indicativo serial número 0348889. **OFÍCIESE.**

5. Se señala la hora de las **09:00 am** del día **22** del mes de **mayo** del año **2024** Para llevar a cabo la recepción de los interrogatorios aquí decretados.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad97001603e924d6df2b487948ac4af06331fe0e6e5fbcff5144d83aeac047b3**

Documento generado en 11/01/2024 05:10:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ANA BENILDA ALFONSO LÓPEZ EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, RAD. 2022-102.**

*Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante, Dr. MANUEL GAMBOA SERRANO, aceptó el cargo para el cual fue designado (archivo digital 41), contestó la demanda en tiempo sin proponer excepciones (archivo digital 43).*

*Integrado como se encuentra el contradictorio, se señala la hora de las **10:30 am** del día **15** del mes de **mayo** del año **2024**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la que los extremos procesales deberán absolver interrogatorio de parte.*

*Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, así mismo, que la inasistencia de las partes y sus apoderados los hará acreedores de las sanciones procesales contenidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., esto es, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado, se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, así como sanciones pecuniarias que corresponde a la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.*

*Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, se ordena ejecutar las siguientes determinaciones:*

*Comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias*

*Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, remitiendo para ello copia del expediente a las partes en litigio.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857a14fddd89a34b13b34cecce83d3be8de26093171507142a15a934e4f154fa**

Documento generado en 11/01/2024 05:10:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE CARMEN LUCÍA VENEGAS MOLINA EN CONTRA DE BARTOLOMÉ CERÓN CHIPO, RAD. 2023-706.**

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1. Admitir la demandada de declaración y existencia de unión marital de hecho y su consecuente declaración de sociedad patrimonial que, a través de apoderada judicial, presenta la señora **Carmen Lucía Venegas Molina** en contra de **Bartolomé Cerón Chipo**.

2. Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 368 del C. G. del P.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

4. Por último, se reconoce personería jurídica a la **Dra. Yab Leidy Soto Reyes**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NMB

**NOTIFÍQUESE (2).**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae293ba876207ed1a61ec33d2bd9e491ea7f22206530af80ac0f05d405c1cbc**

Documento generado en 11/01/2024 03:56:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DE JEHIDY JOHNA CASALLAS CONDE EN FAVOR DE LA MENOR S.S.S.C. EN CONTRA DE REINEL SÁNCHEZ CARVAJAL (impugnación) Y JORGE ARTURO MEZA LOMBANA (investigación), RAD. 2023-710 (INADMITE DEMANDA).**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de impugnación e investigación de paternidad de la referencia, para que sea subsanada en los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:*

1. *La parte demandante deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado JORGE ARTURO MEZA LOMBANA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.*

2. *La parte demandante deberá aportar el registro civil de nacimiento de la menor S.S.S.C.*

3. *De otra parte, deberá indicar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica señalada como del demandado JORGE ARTURO MEZA LOMBANA y allegar las evidencias respectivas, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.*

4. *Con el escrito de subsanación se deberá allegar la demanda debidamente integrada en un solo escrito*

*con los respectivos anexos y acreditar su envío al  
demandado (Art. 6° de la Ley 2213 de 2022).*

***NOTÍFIQUESE.***

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9aca46e7a86a0a62af84a0208661235e8dbe2c66ae39138f2b2ad85839e7d2**

Documento generado en 11/01/2024 03:55:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE GUILLERMO ANTONIO GUERRERO PALACIO EN CONTRA DE NAZARET BONILLA ACUÑA, RAD. 2023-712.**

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1. **Admitir** la demandada de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que, a través de apoderado judicial, instaura el señor **Guillermo Antonio Guerrero Palacio** en contra de la señora **Nazaret Bonilla Acuña**.

2. En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

3. Se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4. Como en el escrito de demanda se indica que se desconoce la dirección de notificación de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. del Proceso, se ordena su emplazamiento. Para el efecto, deberán observarse las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5. Por último, se reconoce personería al **Dr. Jorge Hermes Alvarado Redondo**, como apoderado judicial de

*la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.*

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3189e4a5cbf6df1820c44449d0cb74d77f3040a4e8c35f2834f886a8dc3f2036**

Documento generado en 11/01/2024 03:55:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO PROMOVIDA POR OLGA YOLANDA AURORA DÍAZ REBOLLEDO Y JOSÉ MANUEL FUERTES BEJARANO, RAD. 2023-714.**

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO** instaurada de manera conjunta por **OLGA YOLANDA AURORA DÍAZ REBOLLEDO** y **JOSÉ MANUEL FUERTES BEJARANO**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 577 del C. G.P.

De otra parte, ténganse como pruebas en lo que puedan valer en derecho, las documentales aportadas con la demanda.

Ahora, se prescinde del término probatorio por cuanto no hay pruebas que practicar.

Por último, se reconoce personería jurídica al abogado **Dr. Mario Latorre Vásquez** como apoderado de los solicitantes.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NMB.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:

**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df510abaefcf44951df882958190ea6a181fe6ec936e273703ef27801e0bb95e**

Documento generado en 11/01/2024 04:22:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. PROCESO DE DIVORCIO DE MAYERLY GARCÍA AVENDAÑO EN CONTRA DE JAIRO HERNÁN LÓPEZ TAPARCUA, RAD. 2023-716.**

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1. **Admitir** la demandada de divorcio que, a través de apoderado judicial, instaura la Señora **Mayerly García Avendaño** en contra del señor **Jairo Hernán López Taparcua**.

2. En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

3. Se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

5. Notifíquese personalmente del contenido del presente auto a la señora Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

6. Por último, se reconoce personería al **Dr. Freddy Orlando Sepúlveda Villegas**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2) .**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a38479386692ccf2403c98030e2fc7756d53084aaa6b436b8d20e6bd24e95a4**

Documento generado en 11/01/2024 03:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. SUCESIÓN DE LILIANA BERNAL SÁNCHEZ, RAD. 2023-722 (INADMITE DEMANDA).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de impugnación e investigación de paternidad de la referencia, para que sea subsanada en los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. La parte demandante deberá allegar un ejemplar del documento de identificación de quien en vida respondía al nombre de Liliana Bernal Sánchez, con el fin de acreditar el número de identificación de la causante, pues en la demanda se señaló que correspondía al No. 3.961.120, en tanto que, en el registro civil de defunción aportado y en el certificado de tradición del bien inmueble relicto, se advierte que corresponde al No. 39.613.120.

2. De otro lado, apórtese el registro civil de nacimiento del señor ALFREDO BERNAL SÁNCHEZ, de quien se refirió en la demanda, tiene vocación hereditaria en la presente causa sucesoral.

3. De otra parte, estímesese la cuantía del presente proceso.

4. Con el escrito de subsanación se deberá allegar la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

**NOTÍFIQUESE.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO No. 001 DE HOY 12 DE ENERO DE 2024  
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34197c6cd6eab0bb710ac6503d428b490cb559a8ef2df3d34cf98a033e046244**

Documento generado en 11/01/2024 03:55:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE CLAUDIA MANUELA JIMÉNEZ PARRA EN CONTRA DE PABLO ANTONIO BERNAL ULLOA, RAD. 2023-726.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda ejecutiva de alimentos que, presenta la señora **Claudia Manuela Jiménez Parra** en contra del señor **Pablo Antonio Bernal Ulloa**, para que sea subsanada en los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. Alléguese poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso. Téngase en cuenta por la demandante que por la categoría del Juzgado no está permitido que actúe en casa propia.

2. Ajústese el valor de las cuotas alimentarias cuyo cobro coactivo se pretende, teniendo en cuenta el título ejecutivo y las disposiciones del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

3. Del escrito de subsanación alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

**NOTÍFIQUESE.**

Firmado Por:  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5f866bef162be8994197371737c9b1709965d64ce6b59cd7b42ecd72e0e673**

Documento generado en 11/01/2024 03:55:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE LA MENOR M.A.C. PROMOVIDO POR LA SEÑORA ANDREA CASALLAS RODRÍGUEZ EN CONTRA DEL SEÑOR JHON JAIRO ACUÑA PÉREZ (ADMITE DEMANDA), RAD. 2023-730.**

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de permiso de salida del país de la menor **M.A.C.**, representada por la señora **Andrea Casallas Rodríguez** en contra del señor **Jhon Jairo Acuña Pérez**.

2. Dar a la demanda de la referencia el trámite previsto en el artículo 392 del C. G. del Proceso.

3. ORDENAR surtir el traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 391 del C. G. del P.

4. Como en el escrito de demandada se enuncia la dirección electrónica del demandado, se ordena notificar la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte al interesado que para tales efectos, deberá acreditar que la dirección suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, para lo anterior, deberá informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la norma procesal previamente citada.

5. Notifíquese del contenido de la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia, adscritos a este Despacho.

**NOTÍFIQUESE.**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d5c2825492212a46badad4a4955612ee8f254f10b84ae4e5c44299485a7afd**

Documento generado en 11/01/2024 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE NELFA MARÍN SERRANO EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DE MIJAIL GONZÁLEZ DAZA, RAD. 2023-732.**

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1. Admitir la demandada de declaración y existencia de unión marital de hecho y su consecuente declaración de sociedad patrimonial que, a través de apoderado judicial, presenta la señora **NELFA MARÍN SERRANO** en contra de los herederos de **MIJAIL GONZÁLEZ DAZA (Q.E.P.D.)**.

2. Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 368 del C. G. del P.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

4. En interés de la menor V.M.G.M., se ordena notificar la presente providencia al señor agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado.

5. Por último, se reconoce personería jurídica al **Dr. Víctor Hugo Parra Torres**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NMB

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732c0ed3e6af225cbc3e1b4eaf4487828adfc97fe9f25a12a79d856a6632f538**

Documento generado en 11/01/2024 03:56:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE MARÍA OLGA LEÓN CÁRDENAS EN CONTRA DE JUNIOR ALEXIS PÉREZ MARTÍNEZ, RAD. 2023-736.**

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1. Admitir la demandada de declaración y existencia de unión marital de hecho y su consecuente declaración de sociedad patrimonial que, a través de apoderado judicial, presenta la señora **María Olga León Cárdenas** en contra del señor **Junior Alexis Pérez Martínez**.

2. Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 368 del C. G. del P.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

4. En interés de la menor K.D.P.L., se ordena notificar la presente providencia al señor agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado.

5. Ahora, se reconoce personería jurídica al **Dr. Julio César Torrente Quintero**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

6. Por último, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante, de conformidad con el numeral 5 del artículo 598 del C. G. del P., se dispone:

a. Fijar como como alimentos provisionales a favor del menor **K.D.P.L.**, y a cargo del señor **Junior Alexis Pérez Martínez**, la cuota mensual correspondiente al 40% del salario mínimo mensual legal vigente, cuota que deberá pagarse los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a partir del mes de diciembre de 2023. Por Secretaría líbrese la orden de pago permanente.

NMB

**NOTIFÍQUESE (2) .**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6762a21a589241a41525c5519c591e6e4157cd372a69054276549866575bd816**

Documento generado en 11/01/2024 03:56:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. SUCESIÓN DE TITO LINO RINCÓN TAPIA (INADMITE DEMANDA), RAD. 2023-738.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de referencia, para que sea subsanada en los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. Alléguese el poder debidamente otorgado al profesional del derecho para adelantar el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del Proceso o en su defecto, bajo las formalidades dispuestas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el anexo con la demanda no contiene la diligencia de presentación personal y tampoco fue remitido mediante mensaje de datos, tal como lo exigen las normas procesales supra citadas, de allí que no pueda tenerse en cuenta.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 489 del C. G. del P. la parte interesada deberá aportar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad patrimonial, con el respectivo avalúo de los aludidos bienes, de conformidad con el artículo 444 ibídem.

3. Apórtese el registro civil de defunción de Tito Lino Rincón Tapia (q.e.p.d.).

4. Acreditar la calidad de herederos de los señores **MARÍA DEL PILAR RINCÓN GUATAQUI, JORGE ALBERTO RINCÓN GUATAQUI y JOSÉ ALONSO RINCÓN GUATAQUI.**

5. Del escrito de subsanación alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

NMB

**NOTÍFIQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cb1533314b4f75db97637e64738e92f9be1016bf6a0636f932b8e981267b79**

Documento generado en 11/01/2024 03:56:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE  
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 281/20 DE KAREN XIMENA VILLALOBOS CELEMÍN Y DE LA MENOR S.S.G.V. EN CONTRA DE BRAYAN ENRIQUE GUZMÁN GAITÁN. (DECLARA NULIDAD), RAD. 2023-740.**

Sería del caso resolver sobre el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometida la providencia dictada el seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por la Comisaria Sexta de Familia de la localidad de Tunjuelito, en la cual se declaró probado el incumplimiento de la medida de protección impuesta en favor de la señora KAREN XIMENA VILLALOBOS CELEMÍN y de la menor S.S.G.V. e impuso una sanción, si no se observara la necesidad de declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la determinación a la que se alude, con base en las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

La Constitución Política contempla en el artículo 29, el derecho fundamental al debido proceso y establece que el mismo debe ser aplicado "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" y justamente, con el fin de garantizar el mismo, la ley procesal ha establecido específicamente, en el artículo 133 del Código General del Proceso las causales de nulidad de las actuaciones judiciales, entre las que se encuentra la prevista en el numeral 6° que dispone "**Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o**

**descorrer su traslado”,** disposición normativa que resulta aplicable por remisión del artículo 4° del Decreto 306 de 1992, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 294 de 1996.

Frente a la configuración de esta causal de nulidad, tiene dicho la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil:

**“Dicha anomalía se estructura, como lo enseña el numeral 6° del artículo 133 del Código General del Proceso, cuando el fallador priva a las partes de la posibilidad de sustentar un recurso, despojándolas así de la prerrogativa que tienen a ser escuchadas para que se reexamine determinada decisión que ha afectado sus intereses. Es decir, se trata de que el juzgador haya impedido el ejercicio de esa facultad, lo que puede ocurrir porque pretermite la etapa que el legislador ha diseñado con ese fin, o a pesar de que la fase tuvo lugar, cercenó a los litigantes dicha potestad.<sup>1</sup>”**  
(Destaca el Juzgado)

Así mismo, tiene dicho la doctrina:

**Estas son, ciertamente oportunidades básicas con las que cuentan las partes para defenderse adecuadamente. Si se impide su ejercicio se viola gravemente el derecho de defensa que, se recuerda, se predica de todos los intervinientes dentro del proceso.**

No genera causal de nulidad el que no obstante haber contado con la oportunidad, no hayan alegado o solicitado pruebas, pues en este evento opera el fenómeno de la preclusión que determina la pérdida del derecho, porque la causal se erige para sancionar con nulidad el haberse privado a las partes de estas oportunidades, no por la circunstancia de que no las hubieran utilizado.<sup>2</sup>  
(Resalta el Juzgado)

Tratándose de medidas de protección, el parágrafo primero del Decreto 4799 de 2011 habilita al Comisario de Familia o en su defecto al Juez Civil Municipal, para imponer medidas de protección complementarias para garantizar la protección efectiva de la víctima de violencia intrafamiliar, en ese entendido, la regulación a

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC5808- 2021 del 07 de diciembre de 2021. MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

<sup>2</sup> López Blanco, H. F. (2016) Código General del Proceso. Parte General. DUPRE Editores. Bogotá - Colombia. Pág. 932 y 933.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC5808- 2021 del 07 de diciembre de 2021. MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

la que se alude autoriza "la modificación de la medida de protección o la imposición de una medida de protección complementaria con posterioridad a la providencia que puso fin al proceso, en el trámite de sanción por el incumplimiento".

La anterior facultad debe entenderse en armonía con Ley 294 de 1996, la cual en su artículo 18 dispone que "contra la decisión definitiva de medidas de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales, procederá en efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia", es decir, que frente a la decisión definitiva sobre las medidas de protección complementarias procede, en efecto devolutivo, el recurso de apelación, el cual se tramitará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 2591 de 1991.

En el caso en concreto, se advierte que el día 06 de diciembre de 2023, la Comisaria de Familia llevó a cabo la audiencia de trámite y fallo dentro del proceso de imposición de la sanción por el incumplimiento de la medida de protección solicitado por la señora KAREN XIMENA VILLALOBOS CELEMÍN, diligencia en la cual se declaró probado el incumplimiento del señor BRAYAN ENRIQUE GUZMÁN GAITÁN y se le impuso una sanción al referido ciudadano, así mismo, se ordenó, imponer medidas de protección complementarias a favor de la señora KAREN XIMENA VILLALOBOS CELEMÍN y de la menor S.S.G.V. y en contra de BRAYAN ENRIQUE GUZMÁN GAITÁN, consistentes en la orden de alejamiento total respecto de aquellas, la prohibición de ingresar al lugar de residencia actual o futura y en general, a cualquier sitio donde ellas se encuentren, acudir, a su costa, a tratamiento terapéutico con el objeto de establecer una comunicación asertiva, resolución pacífica de conflictos, manejos de impulsos, manejo de alcohol; y en cuanto a la visitas del señor GUZMÁN GAITÁN

con su hija, las mismas fueron suspendidas provisionalmente, ordenándose que se realizaran por video llamada, tres veces a la semana.

Contra esta última determinación, como viene de verse, procede el recurso de apelación ante el Juez de Familia, sin embargo, en la diligencia a la que se alude el fallador de instancia pretermitió la etapa para que las partes, de considerarlo pertinente, interpusieran el recurso de apelación y expusieran los motivos de su inconformidad con la decisión adoptada.

Ahora, debe precisarse que, si bien es cierto que frente a la providencia que impone una sanción por el incumplimiento de una medida de protección no procede el recurso de apelación, pues la misma es objeto de grado jurisdiccional de consulta ante los Jueces de Familia, también lo es que, en aquellos eventos en los cuales, durante el trámite de imposición de la sanción por el incumplimiento, se impongan medidas de protección definitivas, frente a estas últimas debe garantizarse el derecho de contradicción, a través de la interposición del recurso de apelación, pues en el grado de consulta la competencia del Juez de Familia se limita a revisar la legalidad de la sanción impuesta, sin que sea posible realizar pronunciamiento sobre las medidas de protección complementarias cuando las mismas no fueron apeladas.

Por lo expuesto, resulta claro que, en el presente asunto, se vulneró el debido proceso de las partes intervinientes, pues se les cercenó la posibilidad de manifestar su inconformidad frente a la decisión definitiva de una medida de protección que puede afectar sus intereses, pues en aquella oportunidad, no se le concedió el uso de la palabra a las partes con el objeto de impetrar el recurso si a bien lo tenían.

Así las cosas, al haberse pretermitido la oportunidad procesal para interponer y sustentar el recurso de apelación contra las medidas de protección definitivas que fueron impuestas en audiencia, se configura la causal de nulidad consagrada en el numeral 6° del artículo 133 del CGP; además, tampoco se acreditó en el proceso que dicha irregularidad procesal hubiera sido corregida, ni que la misma se hubiera saneado en los términos del artículo 136 ibídem.

En consecuencia, resulta imperioso declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de la medida de protección No. 281/20 de la señora KAREN XIMENA VILLALOBOS CELEMIN y de la menor S.S.G.V. en contra del señor BRAYAN ENRIQUE GUZMÁN GAITÁN a partir de la notificación de la providencia del 06 de diciembre de 2023, a fin de que la Comisaria de Familia conceda a las partes, la oportunidad para interponer, si a bien lo tienen, el recurso de apelación frente a la decisión definitiva que impuso medidas de protección complementarias.

Cumplido lo anterior, la Comisaria de Familia deberá remitir las presentes diligencias al Juzgado para resolver el grado jurisdiccional de consulta sobre la providencia del 06 de diciembre de 2023 que impuso una sanción por el incumplimiento de la medida de protección y resolver el recurso de apelación contra la medida de protección complementaria, solo en caso de que la misma sea apelada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado dentro de la medida de protección No. 281/20 de la señora

*KAREN XIMENA VILLALOBOS CELEMÍN y de la menor S.S.G.V. en contra del señor BRAYAN ENRIQUE GUZMÁN GAITÁN, a partir de la notificación de la providencia del 06 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.*

**SEGUNDO: DEVOLVER** las presentes diligencias a la Comisaria de Familia de origen, para que se de apertura nuevamente a la audiencia de trámite y fallo, a fin de conceder a las partes, la oportunidad para interponer, si a bien lo tienen, y sustentar el recurso de apelación frente a la decisión definitiva que impuso una medida de protección complementaria.

**TERCERO: NOTIFICAR** lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

NMB

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011e2373a5b3c57454c26743ea7d46216a0e33b3408ab0d1b63e1f7d0edef3b5**

Documento generado en 11/01/2024 04:22:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**